AÑO CXCIX. MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1860. NUMERO 346.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID....	Por un mes....................	12 rs.
	Por tres meses.................	36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS..	Por un mes..............	21 rs.
	Por tres meses............	60
	Por seis meses............	120
	Por un año...............	220
ULTRAMAR......	Por un mes..............	30
	Por tres meses............	90
EXTRANJERO....	Por tres meses............	72
	Por seis meses............	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Almería al Juez de primera instancia de Berja para procesar á D. Antonio Ribera, primer Teniente Alcalde de Adra, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorizacion que solicitó para procesar al primer Teniente Alcalde de Adra D. Antonio Ribera.

Resulta:

Que este funcionario mandó al alguacil que llevase detenido al vecino José Vallecillo, jóven de 22 años, que en estado de embriaguez causaba escándalo á las diez de la noche en el citado pueblo:

Que el Teniente Alcalde previno al alguacil que le pusiera en libertad por la mañana; pero habiéndose resistido á salir de la cárcel hasta que el Teniente Alcalde le manifestase la causa de su detencion, permaneció en el expresado local entregado á la ocupacion propia de su oficio de alpargatero hasta el siguiente dia á las cuatro de la tarde, despues que el Teniente Alcalde accedió á sus deseos, y le previno que se marchara:

Que dió parte Vallecillo de estos sucesos querellándose contra el Teniente Alcalde, de quien supone que decretó arbitrariamente su detencion; y tanto este funcionario como el alguacil, únicos testigos oidos en las diligencias practicadas, afirman que el querellante estaba ébrio, y que no quiso salir de la cárcel á la mañana siguiente cuando cesó su embriaguez:

Que el Promotor fiscal del Juzgado fué de parecer de que se continuasen los procedimientos libremente contra el Teniente Alcalde, porque este funcionario usó ó debió usar en el caso de que se trata de las facultades que le competen como delegado de la Autoridad judicial, aplicando las penas señaladas en el libro tercero del Código penal:

Que el Juez pidió la autorizacion de que se trata, estimando que el Teniente Alcalde no aplicó pena alguna, y sí solo tomó abusivamente una medida preventiva de policía y órden público, en uso de las facultades administrativas que le son propias, pero causando una vejacion innecesaria penada en el artículo 300 del Código, cuya aplicacion hace en su concepto más necesaria la circunstancia de que Vallecillo fué detenido cuando ya estaba en la casa de un convecino suyo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que el Teniente Alcalde acordó tan solo una detencion de ocho á diez horas en una oficina de la Casa Consistorial, debiendo estimarse esto como una medida preventiva de policía y órden público, que estaba en sus facultades adoptar como Autoridad administrativa.

Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun la que los Alcaldes y sus Tenientes deberán conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero del mismo Código:

Visto el art. 495 de este Código, en que se determina la pena que corresponde al que escandalizase con su embriaguez:

Considerando que con arreglo á estas disposiciones debió proceder el Teniente Alcalde de Adra, en el caso de que se trata, obrando como delegado de la Autoridad judicial, y que por no haberlo hecho así podia haber incurrido en responsabilidad; pero siempre en concepto de no haber usado de las atribuciones judiciales que en él están delegadas;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion que solicitó el Juez de primera instancia de Berja.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1860.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la tasacion del proyecto del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, verificada de comun acuerdo por los peritos nombrados por el Gobierno y la empresa que ha costeado los estudios; cuyo importe de 267.000 rs., y 53.400 rs. más por razon del 20 por 100, deberá satisfacerle, segun lo prescrito por el art. 10 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y la Real órden de 31 de Marzo de 1854, el adjudicatario de la subasta de concesion de esta línea, anunciada para el 15 de Febrero próximo; publicándose desde luego esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de los que intenten hacer proposiciones á la concesion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

Ignorándose el paradero de D. Juan Sanchez Fuentes, vecino que ha sido de Madrid, y consocio y partícipe con D. Antonio Ruiz Pastor en el arriendo del portazgo de Almadrones por los años de 1854 á 1856, se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de encargado se presente en esta dependencia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de alcance que se sigue relativo á dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo en el término de 30 dias que al efecto se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.=El Director general, José Francisco de Uría. —2

Ignorándose el paradero de D. Pedro Ferrer, vecino que parece haber sido de Valencia, y á cuyo cargo estuvo el arriendo del portazgo de Belinchon desde el 16 de Agosto de 1855 á igual dia y mes de 1857, se le cita, llama y emplaza por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo para que dentro del término de 30 dias se presente en esta dependencia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan como tal arrendatario en el expediente de alcance que se sigue relativo á dicho contrato; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.=El Director general, José Francisco de Uría. —2

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 30 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la construccion del puente de Martorell sobre el rio Noya, en la carretera de Madrid á la Junquera, cuyo presupuesto asciende á 1.048.266,8 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 4 de Diciembre de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Martorell, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de........

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 28 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el barranco Beniopá, en el trozo octavo de la carretera de Alicante á Silla, provincia de Valencia, cuyo presupuesto asciende á 487.001,89 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de Diciembre de 1860.=El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre del año último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el barranco Beniopá, en el trozo octavo de la carretera de Alicante á Silla, provincia de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública á favor de D. José Andrés Amarille, señalada con el número 51, importante 90.000 rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone el depósito sino al legítimo dueño, quedando inutilizada y de ningun valor ni efecto trascurridos que sean los 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, sin haberla presentado.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.=El Director, Emilio Santillan.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que de la liquidacion practicada resulta disponible á la adquisicion de dichos efectos es la de 729.722 rs., distribuidos en la forma siguiente:

228.908	para la Deuda preferente.................	gocen ó no interés;
500.814	para la no preferente..	
729.722		

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de la Deuda preferente de las de no preferente.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Enero próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion, por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion; y

4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Diciembre de 1860.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Enero próximo, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de................. reales vellon en billetes del Tesoro de la clase........, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y......... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Série.	Numeracion.	Importe.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.° de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 29, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 3.070.731 rs. vn. que resultan disponibles, segun liquidacion practicada de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

De la referida suma se invertirán rs. vn.:

1.494.438	en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase;
367.161	en la de segunda clase interior, y
1.209.132	en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. »Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. »En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

»Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el órden siguiente:

1.° »Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° »En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° »Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° »Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. »Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por la Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 3 de Enero próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la Comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicacion en una letra pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguiente á lo prevenido en Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion, por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 4 de Diciembre de 1860.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Enero próximo, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.............. rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuacion se expresan al cambio de.............. y .... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 29 de Diciembre de 1860.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 1.021.024 reales que resultan disponibles segun liquidacion practicada de la suma consignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.ª En el dia anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los dias 4 y 5 de Enero próximo; debiendo advertir que el pago de dichos valores tendrá efecto en los dias 9 y 10 del mismo, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del dia en que se verifique la subasta.

3.ª En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y despues los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.ª Clasificadas las demás de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.ª Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.ª El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.ª Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resíduos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion correlativa, de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por órden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 4 de Diciembre de 1360.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública en los dias 4 y 5 de Enero próximo la suma de rs. vn........... en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de............ y.......... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.

RECTIFICACION.

En el anuncio de las Reales Ordenes de Cárlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica, publicado en la *Gaceta* de ayer, línea 4.ª del párrafo cuarto, y en la 2.ª del párrafo quinto, léase *condecorando* en vez de *condecorado*.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio del *Boletin de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia para el año de 1861, que debió tener lugar en el dia de ayer, he dispuesto que se abra nueva licitacion el dia 18 del corriente bajo el pliego de condiciones aprobado por Real órden fecha 3 de Noviembre de 1858, que se halla de manifiesto en la Comision de Ventas de esta provincia; en el concepto de que servirá de base para la licitacion el tipo de un real de vellon por ejemplar de dicho *Boletin* en vez de los 50 cénts. que anteriormente se habian señalado; debiendo además tenerse presente que la cantidad que debe consignarse en la Caja de Depósitos para ser admitido á la licitacion es la de 2.000 rs., la misma que quedará en fianza el que fuese declarado mejor postor, devolviéndose en el acto los demás depósitos á los respectivos interesados.

Salamanca 7 de Diciembre 1860.=Gregorio Pesquera.
6129

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valdespina, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 7 de Diciembre de 1860.=L. Quiñones de Leon. 6126—3

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Carballo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 6.560 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad [illegible] reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio por primera vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 4 de Diciembre de 1860.=José María Palarea.
6113—3

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Armejun, con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Soria 7 de Diciembre de 1860.=José Primo de Rivera. 6127—3

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet, dotada con 4.600 rs. anuales.

Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion durante el término de un mes, contadero desde el dia de la publicacion de este anuncio, trascurrido el cual se proveerá la plaza en el que reuna mejores circunstancias.

Barcelona 1.° de Diciembre de 1860.=Ignacio Llasera y Esteve. 6114—3

Ayuntamiento constitucional de Gijon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro y servicio del alumbrado público por gas para la villa de Gijon.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en Gijon. El Ayuntamiento de Gijon concede al que resulte adjudicatario de este servicio el privilegio exclusivo de fabricar y vender el gas necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la villa durante 15 años. El Ayuntamiento, dentro del círculo de sus atribuciones, protegerá al rematante, apoyándole en cuanto esté de su parte á fin de que pueda plantear convenientemente el alumbrado por gas á que se refiere este pliego de condiciones.

2.ª El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la villa se fija, como base para el contrato, en 161 faroles, todos los que estarán encendidos cada año 1.500 horas como mínimo de tiempo. El Ayuntamiento pasará ántes del 15 de cada mes una nota expresiva de los dias y horas de alumbrado en el mes siguiente. El pago del gas consumido se verificará por mensualidades vencidas.

3.ª El rematante tendrá á su cargo el adquirir ó arrendar un local propio para establecer la fábrica del gas con sus dependencias, que esté retirado, á ser posible, fuera del radio de la poblacion y á la distancia de 300 metros, y nunca ménos de 100, en paraje ventilado, y no contiguo á ningun otro edificio existente al tiempo de la construccion. El Ayuntamiento se compromete á interponer su mediacion para obtener los permisos precisos para poder ejecutar las obras en los terrenos comprendidos en la zona militar, bajo la obligacion del rematante, en este caso, de sujetarse á la inspeccion é instrucciones del cuerpo de Ingenieros militares del distrito. Del contrato y condiciones para adquirir ó arrendar el local donde se establezca la fábrica se dará á la Municipalidad conocimiento.

4.ª Se empezarán los trabajos dentro de seis meses, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura, y se continuarán sin interrupcion y con actividad.

5.ª Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fábrica, y protegidos por para-rayos de una altura por lo ménos igual al rádio del gasómetro.

6.ª La capacidad total de los gasómetros será lo ménos tal, que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de avería en cualquiera de los mismos.

7.ª Los depósitos, en los que se sumergen las campanas de los gasómetros, deberán ser completamente impermeables, y para su construccion podrá emplearse piedra ó ladrillo con mortero hidráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberán tener un espesor igual á la mitad de su altura.

8.ª Los talleres de destilacion y los almacenes de carbon próximos á ellos deberán construirse y cubrirse con materiales incombustibles.

9.ª Dentro de los dos años siguientes, á contar desde el dia en que el rematante haya empezado los trabajos, estarán alumbrados con gas los 161 faroles mencionados del alumbrado público. El rematante podrá sin embargo anticipar la canalizacion y la colocacion de dichos faroles cuanto convenga á sus intereses.

10. Los faroles se colocarán en los puntos que el Ayuntamiento determine, tomando las precauciones debidas para no causar daño en las fachadas de los edificios públicos y particulares, y bajo la base de 40 metros de distancia media máxima de una luz á otra, contados sobre la línea de la tubería general. Se advierte que, segun la contrata de las obras del puerto, el contratista de las mismas tiene que entregar colocados 15 candelabros que están presupuestados en 45.000 rs.

11. El número de luces y faroles designado para el alumbrado público podrá aumentarse segun lo acuerde el Ayuntamiento, y el empresario estará obligado á establecer en los sitios y puntos que designe aquel á razon de 25 faroles cada año, bajo iguales bases y condiciones que se estipulan para las 161 luces que sirvan de base para este contrato.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la construccion de la fábrica con sus dependencias accesorias, todas las tuberías y cejuelas, y su colocacion debajo de la via pública en todo el espacio necesario para el surtido de las 161 luces y demás que acuerde el Ayuntamiento, con sus correspondientes faroles, portezuelas, espitas, tubos que se coloquen en la via pública y paredes adyacentes á la misma, y los que tengan las farolas, pescantes y candelabros en que unas y otros hayan de ser colocados.

13. Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la via pública deberán ser aprobados por el Ayuntamiento; y en caso de no estar de acuerdo con lo propuesto por el rematante, se determinarán por peritos nombrados por ámbas partes, y en caso de discordia por un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia. Los faroles y demás aparatos del alumbrado se sujetarán asimismo á los modelos que adoptare la corporacion municipal de acuerdo con el rematante. Siempre que el Ayuntamiento lo avise con 48 horas de anticipacion, el empresario cambiará los mecheros que se le designen, y la mayor ó menor cantidad de gas que consuman se abonará en razon al precio estipulado.

14. La colocacion de las cañerías en la via pública, y la reposicion del afirmado de la misma se verificarán bajo la inspeccion del Arquitecto municipal, y serán de cuenta del rematante todos los gastos ocasionados, así como el pago de daños y perjuicios, y de los gastos que pudieran ocurrir por deterioro de obras subterráneas ya existentes con motivo de la canalizacion. El Arquitecto municipal, de acuerdo con el rematante, fijará tambien la distancia á que se ha de colocar la tubería respecto á la via pública, alcantarillado y cañerías de aguas claras, para que estas sobre todo no sufran la influencia de las fugas de gas en los tubos de conduccion.

15. El gas será lo más puro posible, y dará una llama blanca y brillante, sin producir humo ni olor. Su luz no será inferior en un mechero que consuma 200 litros por hora á la que arroje una lámpara carcel, cuyo mechero consuma en una hora 42 gramos de aceite de oliva puro, comprobada esta intensidad por los medios fotométricos más recomendados por la ciencia. La presion mínima del gas, medida con el marco-metro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será de 15 milímetros durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloquen en la via, y con esta presion se comprobarán tambien los mecheros ó pitones de las luces de gas. El rematante estará obligado á colocar de su cuenta en los puntos que el Ayuntamiento le prefije un número suficiente de fotómetros, manómetros, contadores, mecheros y pitones de prueba necesarios para comprobar y determinar la presion del gas y la intensidad de su luz.

El rematante pondrá tambien á disposicion de los particulares, cuando estos lo reclamen, los fotómetros y demás aparatos para comprobar la intensidad de la luz, y asegurarse de la presion y buena calidad del gas. Los experimentos deberán ejecutarse por peritos nombrados por ámbas partes, y en caso de discordia será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Alcalde, el que dará certificados del resultado de las observaciones. Si la reclamacion fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante; y en el caso contrario la reclamacion será atendida y multado el empresario.

16. Para asegurar la regularidad en el suministro del gas será obligacion del rematante tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboracion del gas en dos meses.

17. Estará asimismo obligado el empresario á tener en reserva 25 repisas, 12 candelabros y 40 faroles para el caso de inutilizacion repentina de los que se hallen en uso. Todo el material y efectos de que se hace aquí mencion y en la condicion anterior estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

18. Será obligacion del empresario numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios y pintarlos, así como los pescantes y candelabros, una vez á lo ménos cada dos años.

19. Todo el personal necesario para la elaboracion del gas y para el servicio del alumbrado será asimismo de cuenta del contratista; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y separacion de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas, para lo que podrá valerse de los serenos, en cuanto sea compatible con el servicio público, retribuyéndolos segun con ellos se convenga.

20. Al finalizar este contrato tendrá derecho el Ayuntamiento, si le conviniere, á quedarse con la fábrica y sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gas, cañerías generales y parciales, faroles, repisas y candelabros, con un 5 por 100 de beneficio sobre la tasacion que hagan peritos nombrados por ámbas partes, y tercero, caso de discordia, nombrado por el Gobernador de la provincia. Podrá el empresario, sin embargo, retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, á ménos que convenga al Ayuntamiento su adquisicion por los valores en que el empresario los estime.

21. Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipacion, estará obligado el rematante á seguir prestando el servicio bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el dia en que el empresario deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses.

22. El derecho de establecer cañerías no autoriza ni concede más que el de servidumbre en la via pública por el tiempo de la concesion.

23. El rematante tendrá obligacion de facilitar gas á los particulares que se lo pidan, siempre que los edificios no se hallen á mayor distancia de 30 metros (la pared más próxima) de la tubería principal del gas, sin exceder en ningun caso del precio establecido por la condicion 24, ni poder exigir otro emolumento ó pago alguno no expresado en este pliego.

24. El gas que se suministre á los particulares deberá tener las mismas condiciones de pureza, intensidad de luz y presion designados para el alumbrado público, sin que pueda exceder en precio de 15 por 100 sobre el de este último, medido con contadores de volúmen. Deberá tambien facilitarse á razon de un tanto fijo por hora y luz, con la obligacion, por parte del empresario, de proveer á estos consumidores de los pitones y forma de luz que le pidan á él, como de encender, apagar y cuidar de estas luces, pudiendo imponer á estos consumidores un 25 por 100 más sobre el del alumbrado público, ó sea un 10 por 100 más de lo que les podia costar la misma cantidad de gas medida con contador de volúmen. Todos los consumidores tendrán la facultad de cambiar un sistema por otro, dando el oportuno aviso prévio al arrendatario. El empresario estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para colocarlos y alquilarlos á los consumidores que no los tengan propios; pero siempre sujetos á la comprobacion y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860, sin poderles exigir más de 4 rs. vn. al mes por cada contador de los llamados de tres mecheros, y 5 rs. vn. por cada uno de los de cinco mecheros.

25. Los que se sirvan de contador dispondrán libremente del gas que haya pasado por el mismo, distribuyéndoselo en la forma y modo que les parezca.

26. Todos los daños que ocasionen fugas de gas en las tuberías y cejuelas colocadas en la via pública serán de cuenta del contratista.

27. Le serán igualmente imputables todas las faltas del servicio, así al público como á los particulares, é incurrirá en las multas siguientes:

1.ª Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento se le exigirán 5 reales vellon.

2.ª Por carecer el gas de las condiciones estipuladas 10 rs. por cada luz.

3.ª Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado 1.000 rs. diarios hasta que los tenga completos.

28. Las multas por faltas en el servicio, cuyo importe total no exceda la suma de 500 rs., serán exigidas por el Alcalde y gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que excedan de aquella suma, si no pasan de 1.000 rs., serán impuestas por el Gobernador, y la indemnizacion por los daños causados, así como las multas que pasen de 1.000 rs., serán impuestas por los Tribunales correspondientes, haciéndose efectivas con la fianza presentada. En el término de 15 dias deberá el empresario completar dicha fianza hasta la suma que se le haya exigido.

29. Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los Tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios á ellos referentes, á cuyo efecto les facilitará el Ayuntamiento los certificados que pidan de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presion, calidad é intensidad del gas.

30. Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de 10.000 rs. en efectivo ó en títulos de la Deuda, admisibles para estos casos al precio de la cotizacion que aparezca en la última *Gaceta* recibida en la provincia, en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Oviedo, ó en la Depositaría municipal de Gijon.

31. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, incluyendo en el mismo las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

32. La presentacion de los pliegos en el acto de la subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento ante los Sres. Alcalde, Síndico y un Regidor nombrado por el Ayuntamiento al efecto, fijándosé para la subasta el dia 1.° de Febrero de 1861, á las doce de su mañana.

33. No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo exceda de un real 43 cénts. por cada metro cúbico de gas que se consuma en el alumbrado público durante los 15 años de duracion que tendrá este contrato.

34. Si en el dia designado para celebrar la contratacion no pudiese tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores, ó por haber estos traspasado el tipo prefijado, se señalará dia y hora para la celebracion de una nueva subasta bajo el mismo pliego, ó con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso.

35. Se principiará el acto de la subasta recibiéndose por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de media hora: á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el órden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se extenderá el acta correspondiente.

36. La empresa ó persona á cuyo favor se adjudique el expresado servicio ampliará el depósito de los 10.000 reales con 20.000 más en el término de 15 dias, para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los 15 dias designados el rematante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los 10.000 rs. que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y anulada la subasta. Las consignaciones de los demás licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños luego que se termine el acto de la subasta.

37. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el rematante deberá otorgar dentro del primer mes, desde el dia en que se le notifique la aprobacion, la competente escritura; y si no lo hace perderá la mitad del depósito, así como perderá el total, y quedará caducado el contrato si á los seis meses de firmada la escritura no se hubiesen principiado las obras.

38. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella y toma de razon en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á nombre propio, ó en representacion de la Sociedad....., (segun los casos), á prestar el servicio del alumbrado público de Gijon por la suma de..... rs..... cénts. por cada metro cúbico de gas, con sujecion al pliego de condiciones publicado; y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de Colliga.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 1.500 rs. anuales, que comenzarán á regir desde 1.° de Enero próximo venidero, con arreglo á la plantilla comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular de 20 de Julio último, pagaderos por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñarla dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletin oficial*.

Colliga 3 de Diciembre de 1860.=El Alcalde constitucional, Niceto de Castro. 6128—3

Audiencia territorial de Búrgos.

Hallándose vacante una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., el Sr. Regente, en conformidad á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el art. 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia.

Búrgos 6 de Diciembre de 1860.=P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García. 6131

Fábrica nacional de salitres de Lorca.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion el acopio de 60 fanegas de cebada y 4.194 kilógramos 500 gramos de paja (ó sean 365 arrobas) que en el trascurso de un año se calculan necesarias para la manutencion del macho destinado al servicio de la Fábrica.

1.ª La subasta se celebrará el dia 15 de Enero del año próximo en las oficinas de la Fábrica, ante la Junta económica de ella.

2.ª El contratista ó contratistas á cuyo favor quede subastado este servicio deberán presentar por su cuenta en la Fábrica á los seis dias despues de habérsele notificado la aprobacion del remate las 60 fanegas de cebada y 4.194 kilógramos 500 gramos de paja (365 arrobas) objeto de la presente subasta.

3.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el número de fanegas de cebada y kilógramos de paja que se expresan en la condicion 2.ª

4.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar el licitante un documento en que acredite haber depositado en la Administracion de Rentas de esta ciudad la cantidad de 500 rs.

5.ª Los depósitos se devolverán á los interesados á la conclusion del remate, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que subsistirá en depósito hasta la terminacion del contrato.

6.ª La cebada deberá ser de superior calidad, enteramente limpia, y sin que contenga polvo, paja, avena ú otra sustancia dañina, debiendo ser reconocida por la persona que designe el Director de la Fábrica, la que manifestará si es ó no de recibo.

7.ª La paja deberá ser de superior calidad, sin que contenga terron ó cualquiera otra mezcla, debiendo igualmente ser reconocida por quien determine el mismo señor Director, el que manifestará si es ó no admisible.

8.ª Si de los expresados reconocimientos resultase no ser de recibo, tanto la cebada como la paja, será obligacion del rematante presentar otras de buena calidad; y si se negase á ello, la Fábrica queda autorizada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo de aquel los gastos, así ordinarios como extraordinarios que puedan ocurrir.

9.ª Tambien queda autorizada la Fábrica para adquirir por sí la cebada y paja á perjuicio del rematante, si este no la presentase en el término marcado en la condicion 2.ª

10. El tipo para la subasta será el del precio que, tanto la cebada como la paja, tengan en el mercado el dia anterior al del remate, lo que se justificará con una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, haciéndose las proposiciones por los postores á la baja de dicho precio.

11. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por un cuarto de hora á la baja únicamente entre los firmantes de la misma.

12. Antes de la adjudicacion del remate deberá ser aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas.

13. El importe de la cebada y paja se abonará al contratista tan luego como sea consignado por la expresada Direccion, á cuyo efecto esta Fábrica en el primer pedido mensual de fondos que haga, despues de aprobado el remate, incluirá la cantidad á que asciende.

14. En el caso de rescision del contrato por las causas previstas en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el rematante queda sujeto á los efectos de la declaracion que el mismo artículo establece, como quedará tambien á la responsabilidad en las demás disposiciones de dicho decreto é instruccion de 15 del mismo mes y año, que se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Los gastos de papel, derechos de remate, otorgamiento de la escritura y cuantos se originen hasta la terminacion de dicho servicio serán de cuenta del rematante.

Lorca 7 de Diciembre de 1860.=El Coronel Director, Robustiano Gil de Avalle. 6133

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de........, se obliga á entregar en la Fábrica de salitres de Lorca 60 fanegas de cebada y 4.194 kilógramos 500 gramos de paja al precio de... rs. la cebada, y ... rs. la paja, sujetándose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Noviembre de 1860.

ACTIVO.

Metálico en caja	26.706.510,57
Billetes en caja	9.106.800
Existencia en barras de oro	4.652.822,18
Letras y pagarés en cartera á realizar	64.579.976,70
Préstamos sobre efectos públicos	7.278.060
Idem sobre metales preciosos	»
Idem sobre otras materias	»
Efectos á cobrar por cuentas corrientes	1.883.305,46
Idem depositados	3.488.409
Idem protestados de cobro probable	100.000
Idem de cobro dudoso	1.000
Propiedades del Banco	932.310,06
Créditos por corresponsales	1.240.264,54
Idem por varios conceptos	1.559.579,02
Gastos generales	195.298,34
Total activo rs. vn	121.724.335,87

PASIVO.

Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas	20.000.000
Importe de los billetes emitidos	59.950.000
Depósitos de efectivo	784.686,21
Idem de diferentes valores	3.488.409
Cuentas corrientes	22.913.382,20
Efectos á pagar	918.331,78
Dividendos á pagar	20.310
Acreedores varios	7.796.696,67
Corresponsales acreedores	4.443.610,45
Ganancias y pérdidas	1.408.909,56
Total pasivo rs. vn	121.724.335,87

V.° B.°=El Comisario régio, Pedro Víctor.=Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Uhagon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,86	2°,9	3°,6	S. ...	Despejado.
9 m.	707,18	3°,0	3°,8	O.	Idem.
12 d.	707,58	6°,6	8°,3	S. O. ...	Idem.
3 t.	707,30	8°,6	10°,7	S. O. ...	Nubes.
6 t.	707,53	6°,6	8°,3	S. O. ...	Cubierto.
9 n.	707,3	6°,7	8°,4	O.	Celajes.

Temperatura máxima del dia	9°,4	11°,8
Temperatura máxima al sol	12°,1	15°,1
Temperatura mínima del dia	1°,8	2°,2

Evaporacion en las 24 hs.	1,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	» milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Localidades.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
San Fernando	767,0	13,5	N. O....	Cubierto.
Lisboa	»	»	»	»
Madrid	760,0	3,4	O.......	Despejado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 5 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	747,2.	5°,9.	E. S. E.	Cubierto.
París	745,7.	8°,3.	S. O.	Niebla.
Bayona	754,9.	11°,0.	S. S. O.	Nubes.
Lyon	747,9.	10°,8.	S. O.	Cubierto.
Bruselas	747,6.	6°,5.	S. E.	Nubes.
Viena	755,8.	—3°,5.	S. E.	Cubierto.
Turín	756,7.	5°,0.	S. O.	Cubierto.
Roma	»	»	»	»
Florencia	754,3.	10°,0.	S. E.	Cubierto.
San Petersburgo	763,3.	—12°,0.	S.	Idem.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo	757,7.	—2°,0.	S. S. O.	Idem.
Copenhague	752,9.	—0°1.	E. S. E.	Idem.
Greenvich	742,7.	6°,4.	Calma.	Niebla.
Leipzig	751,6.	0°,2.	S.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.897	fanegas de trigo.
338	arrobas de harina de id.
»	libras de pan cocido.
1.835	arrobas de carbon.
103	vacas, que componen 39.366 libras de peso.
539	carneros, que hacen 11.478 libras de peso.
323	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra.
Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem en canal, de 58 á 61 rs. arroba.
Lomo, de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 79 á 82 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 23 á 25 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.

Trigo vendido....... 2.308 fanegas.
Quedan por vender.. 2.613.

Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 45.
Idem medio......... 49,45.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1860.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 10 de Diciembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-80 y 85 c.; á plazo, 50-90 y 95 á fin cor. vol.; 51-25 á fin próx. vol.; 51-90 fin próx. vol. pri. de 50 c.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-50 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 29-25.

Idem de segunda, id., 28-25.

Idem del personal, id., 19-25 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 96-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 95-50 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97 d.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 96-75 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 110-40.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 94.

Acciones del Banco de España, id., 211.

Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 48 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-50 d.
París á 8 dias vista, 5-24.

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 10 de Diciembre de 1860.

Fondos franceses	3 por 100	68,75.
	4 ½ por 100	97.
Españoles	3 por 100 interior	48 5/8.
	Id. exterior	50.
	Amortizable	22 1/8.
Consolidados		92 3/4 á 7/8

Amberes 5 de Diciembre. —Interior, 48 1/2.—Diferida, 40 5/16.

Amsterdam 4 de Diciembre.—Interior, 48 1/16.—Diferida, 40 9/16.

Francfort 4 de Diciembre.—Interior, 47 1/4.—Diferida, 39 7/8.

Lóndres 4 de Diciembre.—Interior, 50 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José de Gago, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del infrascrito Escribano de número que despacha la Escribanía vacante de D. Celestino de Ansótegui, se sacan á pública subasta diferentes alhajas de oro y plata, tasadas todas en 5.701 rs. 20 cénts., que existen depositadas en el Banco de España; una berlina inglesa de doble suspension, apreciada en 9.000 reales, y un arca de hierro tasada en 400 rs., estando estas de manifiesto en la portería de la Embajada de Portugal, calle de Fuencarral, núm. 93, perteneciente todo á la testamentaría del súbdito portugués D. Joaquin Duarte y Silva, y cuya venta se ha solicitado por el Excmo. Sr. Embajador de dicha nacion, conformándose con ella los demás interesados en la testamentaría; y para el remate se ha señalado el dia 13 del corriente mes, de una á dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, donde podrán verse las alhajas una hora ántes del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1860.=Cláudio Sanz y Barea.
6135

D. Manuel Torres, Escribano por S. M. público del número del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes &c.

Certifico que en el pleito que se expresará se dió y pronunció en 9 del corriente la sentencia siguiente:

En la villa de Caldas, á 9 de Noviembre de 1860. En el pleito de menor cuantía promovido por D. Francisco Tapias é hijo del comercio de Vigo, su Procurador D. Nicolás Blanco, contra José Loenzo, vecino de la parroquia de Santa María de Godos y en la actualidad ausente en Ultramar, sobre pago de 1.700 rs. é interés de un 6 por 100:

Visto:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1852 el José Loenzo otorgó escritura por ante el Escribano D. Juan Alonso Carretero, vecino de Requeijo, por la cual se obligó á satisfacer al Don Francisco Tapias é hijo mayor los 1.700 rs. por trasportarle á Buenos-Aires á bordo del bergantin de su propiedad nombrado *Ramoncito* en el viaje que iba á emprender, cuyo pago debia ejecutarlo dentro de un año, contado desde el dia del embarque hipotecando á la seguridad varios bienes:

Resultando que efectuado el trasporte del José Loenzo, y siendo pasado el término designado sin haberle solventado, se le demandó por los D. Francisco Tapias é hijo mayor, concluyendo á que se le condenara al pago de los 1.700 rs. y al de los intereses legales de un 6 por 100 por todo el tiempo trascurrido desde el vencimiento del plazo, de cuya demanda se comunicó traslado al José Loenzo, que se notificó por medio de edictos, atendida su ausencia, fijados en los sitios públicos é insertos en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; y como no hubiese comparecido á contestarla, se le acusó la rebeldía, que se hubo por tal, y se le hizo saber igualmente en la propia forma, recibiéndose el pleito á prueba,

Considerando que de la suministrada por los D. Francisco Tapias é hijo mayor aparecen justificados los extremos de la accion entablada por los mismos.

Fallo que debia de condenar y condeno al José Loenzo al pago de los 1.700 rs. que resulta en deber al D. Francisco Tapias é hijo mayor, é interés de un 6 por 100 reclamados desde el vencimiento del plazo estipulado, así como al pago de todas las costas.

Hágase saber esta sentencia en los mismos términos que han tenido lugar las citaciones y emplazamientos al José Loenzo á los efectos prevenidos. Definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.=Manuel Villar y Estéban.

Y en su virtud libro el presente, que firmo, prévio el V.° B.° del Sr. Juez, en Caldas á 22 de Noviembre de 1860.=V.° B.°=Manuel Villar y Estéban.=Manuel Torres. 6137

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde esta fecha, á todos los que se crean con derecho á los réditos ó pensiones de dos censos el uno de 200 ducados de principal en favor de Doña Francisca de Avila, monja que fué en el convento de Santa Paula de la ciudad de Zamora; y el otro, cuyo capital se ignora, impuesto en favor de la iglesia de San Torcáz de la misma ciudad, cuyos censos parece tuvieron por hipoteca un juro expedido á favor de D. Gonzalo de Avila Manrique, su fecha en Madrid á 29 de Diciembre de 1660, sobre las alcabalas de la ciudad de Toro, de 430.784 maravedís, cuyo juro corresponde hoy á los herederos de Doña Jacoba Rascon, Vizcondesa de Revilla y vecina que fué de esta ciudad; en la inteligencia de que pasado el término señalado en este llamamiento y única citacion sin haber comparecido en este Juzgado á manifestar su derecho á los réditos de dichos censos se declarará la caducidad de los mismos, y se procederá á lo demás que hubiere lugar en justicia, como lo tengo acordado en providencia de hoy á peticion del actual Sr. Vizconde de Revilla.

Dado en Salamanca á 3 de Diciembre de 1860.=Atanasio Tuñon.=Por mandado del Sr. Juez, Pedro Lúcas Bellido.
6138—2

En virtud de providencia del Sr. Juez que interinamente despacha el de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se cita á la persona en cuyo poder se halle el resguardo expedido por el Banco de San Cárlos, hoy de España, á favor de la capellanía fundada por D. Diego Felipe Vigo, relativo al capital con que está dotada de 60.000 rs., impuesto en 30 acciones de dicho Banco de á 2.000 rs. cada una, marcadas con los números del 50.558 al 50.587 inclusive, para que presente el citado resguardo en el expediente que pende por ante mí; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se declarará nulo y caducado ese documento.

Cádiz 17 de Noviembre de 1860.=Joaquin Rubio. 6140

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Ferrer excusó su falta de asistencia por indisposicion en su salud.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba á este Cuerpo Colegislador que S. M. la Reina se habia servido señalar la hora de las nueve de la noche de hoy lunes para recibir á la Diputacion encargada de presentar á su Régia sancion varios proyectos de ley.

Quedó publicada como ley, y se acordó que se archivara, la relativa á reformar los estatutos de la Real y militar Orden de San Fernando.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusion relativamente al art. 8.°, dijo

El Sr. Marqués de **ZORNOZA** (de la comision): El artículo que se discute es el más importante de la ley, habiendo apénas sido impugnado por el Sr. Calonge, y muy poco por el Sr. Sanz.

Dice este Sr. Senador que los ingenieros y artilleros están en posesion de la ventaja consistente en obtener empleos en las armas generales. Eso es verdad; pero tambien lo es que no tienen derecho, no siendo tampoco nuevo el principio de eleccion que se sienta en el proyecto de ley; pues aunque la Ordenanza establece la escala rigorosa de antigüedad, con sujecion á los reglamentos se verifica otra cosa; y así es que la comision no ha hecho más que dar sancion legal á lo que hasta ahora no la ha tenido.

Se insiste mucho en que los Oficiales de los cuerpos facultativos tengan un empleo superior en infantería ó caballería; pero yo no encuentro razon para invocar la concesion de esa ventaja. Conozco los importantes servicios que prestan esos cuerpos, y quiero por lo tanto que se les recompense; pero no á costa de los demás.

Dícese tambien que no habrá quien quiera entrar en las armas especiales; pero yo no lo creo así, pues la experiencia viene demostrando lo contrario.

Añade el Sr. Sanz que la comision ha dejado á los alabarderos en dualismo de empleos, cuya abolicion consigna como principio; pero S. S. se equivoca, pues nada tiene que ver con ese dualismo el que un reglamento diga que la custodia de las puertas del aposento de S. M. haya de estar encargada á un Coronel y no á un Capitan. Y tampoco ha estado S. S. acertado diciendo que se quita á los artilleros la facultad de salir á Generales, pues con arreglo á esta ley los Brigadieres de artillería lo son, y podrán por consiguiente ir á servir altos puestos en las armas generales.

Por lo demás, señores, yo no considero conveniente conceder privilegios en favor de arma alguna, pues todas son parte integrante del ejército español, y para muestra del brillante comportamiento que siempre ha observado nuestra infantería y caballería, basta recordar la batalla de la Albuera en la guerra de la Independencia, y en la civil las de Luchana y Lucena, y tantas otras que no necesito citar.

Por último, decia el Sr. Sanz que no quiere innovaciones peligrosas, y á esto solo puedo decir, y lo digo con seguridad, que no existe peligro alguno, pues una vez sancionada esta ley por S. M., todos los indivíduos del ejército acatarán sus disposiciones sin dificultad alguna.

El Sr. **SANZ**: Yo no abogo por nádie en particular, sino por los cuerpos todos del ejército: por lo tanto, no sé con qué razon ha hecho el Sr. Hoyos la indicacion que ha oido el Senado.

Respecto á los artículos que S. S. ha recordado, diré que es verdad que consignan la eleccion; pero ignoro que haya un solo ejemplar de ascenso en los cuerpos facultativos, á no ser por rigorosa antigüedad.

No quiero decir más, y solo añadiré que ya sé yo que lo que S. M. establezca será respetado; ¿pero cree acaso S. S. convenientes todas las innovaciones? ¿No seria inoportuno dar lugar á un conflicto en el actual estado de Europa?

El Sr. Marqués de **ZORNOZA**: No sé qué ha querido indicar el Sr. Sanz que sucederá cuando se apruebe este proyecto. Yo repito á S. S. que no ocurrirá nada, pues todos lo acatarán como ley desde el momento en que se sancione, siendo esa la obligacion de todo militar.

El Sr. **SANZ**: S. S. no me ha comprendido, y parte de un error.

El Sr. **LUXÁN**: Este artículo es, sin duda alguna, el más interesante de la ley, porque á él va unido, no solo el porvenir de los cuerpos facultativos, sino tambien el del Estado, el cual lo tiene y grande en utilizar la pericia y la práctica de los Oficiales de artillería é ingenieros. Deseando proceder con órden, voy á analizar el artículo para ver si tiene la tendencia que dice el Sr. Hoyos, ú otra que yo creo más natural.

Dice su texto: «Todo empleo exige el ejercicio del que lo obtuviere, y en este *concepto* queda prohibido,» &c. Es decir, que se puede obtener un empleo que se ejerza. Una cosa semejante sentaba el proyecto del Gobierno; pero añadia la facultad de optar los ascendidos; y esto, señores, es una cosa tan natural, que no puede dejar de aceptarse. No hay ningun principio absoluto, ni física ni moralmente: ¿qué son todas las leyes sino justas restricciones impuestas á los dos grandes principios de libertad y propiedad? Pero hay más: la misma comision ha seguido ese camino, y su dictámen es una prueba de que las excepciones son necesarias, pues al tratar del cuerpo de Guardias alabarderos ha faltado al principio de no poder obtenerse empleo sin ejercicio. Y en eso ha hecho bien, y lo mismo en el art. 9.°, el cual determina que los Oficiales del Ministerio de la Guerra y de la Seccion del Consejo de Estado puedan ascender en sus respectivos institutos; y una de dos: ó siguen desempeñando sus destinos en la Secretaría, ó van á servir sus nuevos empleos, autorizándose ese pase que se quiere negar á los cuerpos facultativos.

Pero decia el Sr. Concha que de esta concesion ningun beneficio resulta á esos Oficiales, pues ninguno querrá salir de su cuerpo con un empleo superior. S. S. no ha advertido que la experiencia acredita lo contrario. Sin contar á S. S., que es tambien un ejemplo á mi favor, citaré los nombres de los Generales Lavalette, Urbina y Aleson, de artillería, y el de Monteverde, de ingenieros, los cuales pasaron de sus respectivos cuerpos, de Capitanes ó Tenientes, á las armas generales. Además, hay aquí un deber de reciprocidad, pues los Oficiales de los demás institutos del ejército pueden entrar en los cuerpos especiales por la puerta por donde todos hemos entrado.

Prohibir á un General en Jefe ascender sobre el campo de batalla á un empleo superior en las armas generales á un Oficial facultativo que se distinga, tiene para mí graves inconvenientes. Sin disminuir mi respeto á las leyes, creo que estas deben ser flexibles para que sean más fáciles de cumplir.

Otra circunstancia hay que tener presente. ¿Por qué se ha variado tan radicalmente este artículo desde el 12 de Octubre del año pasado, en que el Gobierno presentó su proyecto al Senado? El Gobierno consignaba en él lo que nosotros deseamos relativamente al ascenso de Oficiales facultativos, porque sabia y sabe muy bien que es el sistema más conveniente, y el que rige en Francia, en Prusia, en Rusia y en Austria; habiendo además en Francia turno de eleccion, pues allí no está cerrada la escala de antigüedad. Yo no puedo ménos de recordar, á los que se oponen á que los Oficiales facultativos salgan á la masa general del ejército, el ejemplo del General Totleben, el heróico defensor de Sebastopol.

Volviendo á lo que ántes indiqué, repito que no encuentro fundamento para un cambio tan radical como es el que ha hecho la comision en el ascenso de los cuerpos de artillería é ingenieros, pues el principio á que el Sr. Concha queria someter todos los institutos del ejército no puede aplicarse en absoluto, habiéndolo reconocido así la misma comision, introduciendo como ha introducido las excepciones que he citado. No sé tampoco qué ventaja para el servicio puede traer la variacion propuesta, pues tales como hoy se hallan, los cuerpos facultativos han correspondido y corresponderán siempre al renombre de que tan justamente gozan. Nuestros Oficiales de artillería están hoy al alcance de todos los conocimientos modernos en lo tocante á ciencia militar, como lo demuestran los trabajos de las Fábricas de Trubia y Oviedo, y la circunstancia de tener como tenemos los cañones de hierro para la Marina y las carabinas del nuevo modelo en un estado de perfeccion igual, si no superior, al de otros muchos países. Yo convendria en que desapareciesen el dualismo y los grados; pero de esto, á cerrar la puerta herméticamente para que ningun Oficial facultativo pueda salir al ejército en circunstancias dadas, hay una enormísima distancia.

Decia el Sr. Concha que tiene un plan para aumentar el movimiento de la escala de los cuerpos de que nos ocupamos; pero yo estoy seguro de que ese plan solo dará por resultado un ligero movimiento al principio, siguiéndose despues el mismo paso.

Concluyo declarando que no tengo interés particular por arma alguna, pues quiero, al contrario, que todas ellas sean consideradas como formando parte integrante del ejército, donde no debe haber sino un solo pensamiento y un solo deseo, el de servir á su patria; por lo cual mi objeto al usar de la palabra es que esta ley sea todo lo beneficiosa posible respecto al interés del Estado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: No creia yo que este artículo pudiera ser impugnado, pues todos deben haber advertido, como lo he notado yo, los graves inconvenientes que ofrece la dualidad de empleos y de grados. En Africa, como General en Jefe, he tenido que intervenir alguna vez en disensiones y hechos que podrian haber sido graves, en razon á que el Comandante general de Ingenieros era Coronel, miéntras habia otro más moderno que era Brigadier. Por esa razon no creo sostenible el dualismo; y si se han suprimido los grados, ha sido porque eran un absurdo: en ello reportará el servicio ventajas, sin que, á mi juicio, se perjudiquen en manera alguna los intereses de los Oficiales facultativos.

Ocupándome ahora de lo que ha dicho el Sr. Luxán, no puedo ménos de observar que cualquiera que hubiera oido una sola parte de su discurso, al oirle citar en apoyo de lo que decia el nombre del General Totleben, podria creer que abogaba por la apertura de la escala, puesto que el defensor de Sebastopol, de Capitan que era pasó á General de Ingenieros, saltando por encima de todos.

Ha encontrado S. S. cierta contradiccion entre lo que propone la comision y lo que propuso el Gobierno, y voy ahora á dar sobre esto una ligera explicacion. Suprimido el dualismo, quedaba la cuestion relativa á saber si los Oficiales facultativos podrian obtener en campaña empleos superiores en infantería ó caballería; y yo, deseoso de favorecerlos, puse el artículo que apareció en el primitivo proyecto; pero luego se me manifestó en la comision que esa ventaja era insignificante, pues ningun Oficial de artillería querria pasar á las armas generales con un empleo superior, resultando por lo tanto que con esa excepcion se barrenaria al parecer la ley: por eso no me opuse á que dicho artículo se suprimiera, haciéndose una adicion en el capítulo que trata de las recompensas militares.

Por lo demás, si esto no le satisface, puede el señor Luxán presentar la enmienda que le parezca oportuna, pues el deseo del Gobierno no es otro sino el de que la ley salga de manera que satisfaga á todos.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: Da el Sr. Luxán tanta importancia al párrafo del artículo eliminado por la comision, que lo cree perjudicial á los cuerpos facultativos; pero yo creo poder demostrar á S. S. que no es así; que es imposible mantener el dualismo de esos cuerpos, y que yo miro por sus intereses tal vez más que S. S.

Dije el otro dia, respecto á la salida de Oficiales de artillería para otras armas, que no habia habido más que uno que saliera con su mismo empleo, el cual era yo, pues los Sres. Generales Urbina, Lavalette y Aleson, que se han citado, salieron con más ventaja. Pero voy á demostrar concluyentemente al Sr. Luxán que sería nula la ventaja que cree se concederia á los Oficiales de cuerpos facultativos, si se les pusiera en el caso de tener que abandonar sus armas para gozar del ascenso que se les concediera.

En artillería hay 62 Jefes y Oficiales que tienen en otras armas empleo superior al que gozan en la suya. Pues bien: estoy seguro de que si se les pregunta si quieren abandonar su cuerpo ó renunciar esos grados superiores, optarán por la renuncia. Yo al ménos, como Director del arma, no sé de ningun indivíduo que haya gestionado para salir del cuerpo.

Es entre tanto raro lo que ocurre en esta cuestion. El Sr. Sanz, que ha presentado una enmienda para que no haya ascenso sin vacante en tiempo de campaña, viene á sostener por otra parte el dualismo de que queremos huir. Yo estoy dispuesto á apoyar cualquiera enmienda que venga á dar mayores consideraciones á las cruces que se conceden por acciones distinguidas en tiempo de campaña; pero no apoyaré jamás que á los Oficiales de cuerpos facultativos se les conceda llevar las divisas de grados superiores al empleo que tienen. Véase, pues, cómo, léjos de pretender que se perjudique á los Oficiales del cuerpo de artillería, estoy dispuesto á sostener lo que les es más favorable.

No paso á contestar las demás observaciones del señor Luxán, porque solo me he propuesto hacerlo á las alusiones personales que se me han dirigido.

El Sr. **LUXÁN**: Siento que el Sr. Marqués de la Habana se haya creido en el caso de contestar á alusiones directas de mi parte. Yo no he hecho más que contestar, oponiendo argumento á argumento. Si se creia que era poco lo propuesto en el art. 8.° del proyecto del Gobierno, más vale algo que nada. ¿Por qué en la parte relativa á ascensos dados en campaña no se indica la idea de poder pasar con ascenso á otras armas los Oficiales de cuerpos facultativos por razon de hechos heróicos?

A eso se dice que las cruces compensarán esa clase de servicios; pero la cruz creada para la Marina no puede servir para premiar hechos heróicos: esa condecoracion tiene por objeto contener las ambiciones en esa arma, porque su escala de ascensos está rota. Cuando llegue el título 6.° discutiremos acerca del particular; y yo, aceptando desde luego la invitacion hecha por el Sr. Ministro de la Guerra, presentaré una enmienda á fin de que no se cierre herméticamente la puerta á los Oficiales de cuerpo facultativo cuando lleven á cabo hechos distinguidos y heróicos.

El Sr. Marqués de **ZORNOZA**: Ha dicho el Sr. Luxán que no ha habido ascensos de indivíduos del cuerpo de artillería á otras armas; pero yo puedo citarle varios, entre ellos el caso de Maturana.

Respecto á recompensas por hechos heróicos, la ley no excluye ese caso; pero por lo visto lo que quiere el cuerpo facultativo es esto: que lo mio sea mio solo, y lo tuyo tuyo y mio. A los Coroneles que están mandando caballería, ¿los admitiria el Sr. Luxán en infantería? Al Brigadier Maldonado, ¿lo admitiria en artillería como Brigadier? No; pues esto contesta á S. S.

El Sr. Marqués de la **HABANA**: He dicho y repito que no apoyé la segunda parte del primitivo art. 8.° Cuando se llegue á la discusion del tít. 6.° conocerá el Sr. Luxán todos los medios con que la comision pensó suplir lo que de ese artículo suprimia, siendo entónces probable que S. S. y la comision nos hallemos conformes en algunos puntos.

Sin más debate, íbase á poner á votacion el art. 8.° cuando pidió la palabra y dijo

El Sr. **MATA Y ALÓS**: Antes de votar necesito hacer dos preguntas para saber la buena inteligencia que debe darse á este artículo.

Dice así su primera parte: «Todo empleo exige el ejercicio del que lo obtuviere.» En el tecnicismo militar entienden muchos que el ejercicio de un empleo es, por ejemplo, en el de Capitan mandar una compañía; en el de Comandante mandar un batallon. Yo no lo entiendo así: yo creo que ejercen los emplos de Capitanes y de Comandantes los Ayudantes de los Capitanes generales y los que están empleados en las Direcciones ó en las varias comisiones que se conocen en el ejército. Creo que así lo comprenderán tambien el Gobierno y la comision; pero como hay muchos que lo entienden de otro modo, necesario es que se haga aquí una aclaracion acerca del particular.

Tambien se necesita otra, pues la segunda parte del artículo está concebida en los términos siguientes: «En este concepto, queda prohibida para lo sucesivo la concesion de empleos superiores en otras armas á los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos.» Este es un principio terminante y absoluto; pero como viene despues el tít. 6.°, en el cual se va tambien á resolver de una manera explícita sobre las recompensas en tiempo de guerra, pregunto: los que voten el art. 8.°, que no habla de tiempo de paz ni de guerra, ¿quedan comprometidos á no poder votar cuando llegue la cuestion de las recompensas de campaña el que los indivíduos de los cuerpos facultativos puedan ó no obtener empleos? Si la aprobacion del art. 8.° prejuzga la cuestion comprendida en el 94, yo no puedo votar el que acaba de discutirse. Espero, pues, que el Gobierno ó la comision se sirvan contestarme.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Entiendo la primera parte del artículo lo mismo que el Sr. Mata y Alós: que puede ascenderse de Capitan á Comandante sin mandar materialmente una compañía; pues si otra fuera la inteligencia, se hallarian muchos en el caso de no poder ascender. En artillería, por ejemplo, los Capitanes que están destinados á las fábricas de fundicion ó á otras comisiones propias de su instituto no mandan compañías, y sin embargo siguen el movimiento natural de ascenso en su escala. Lo mismo sucede respecto á ingenieros, al Estado Mayor y á los Ayudantes que están á las órdenes de los Capitanes generales, pues siendo necesario el desempeño de esos cargos no habria justicia en privar del ascenso á los que los obtienen.

Respecto á la segunda pregunta, claro está que los que voten el art. 8.° votan un precepto para tiempo de paz, puesto que hay un título expreso y terminante en esta ley que habla de recompensas en campaña. Así, pues, los que aprueben este artículo quedan libres para la votacion del tít. 6.°

Sin más discusion quedó aprobado el art. 8.°

El Sr. **CALONGE**: Pido que conste mi voto contrario al de la mayoría.

El Sr. **LUXÁN**: Y el mio tambien.

Leyóse el art. 9.°, y decia así:

«Por igual razon, los Oficiales de planta de la Secretaría del Ministerio de la Guerra y los empleados en el Tribunal Supremo y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en cuyos reglamentos especiales se les consigna opcion á determinados ascensos en la carrera militar, no podrán en adelante obtener otros que los que les correspondan por antigüedad ó eleccion en el arma ó instituto de que procedan.»

A este artículo se presentó por el Sr. Sanz la siguiente enmienda:

«Se suprimirán las palabras *ó eleccion.*»

En su apoyo dijo

El Sr. **SANZ**: la Secretaría del Despacho de la Guerra se ha servido siempre por Oficiales y Jefes de todas las armas é institutos del ejército, siendo una ventaja el obtener destinos en la misma.

Antiguamente la carrera de la Secretaría estaba circunscrita á sí propia, viéndose á un simple subalterno con la charretera de Subteniente llegar á ser Oficial mayor de dicha Secretaría, de la cual se salia para ser Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina ó Intendente de ejército. El Oficial mayor llegaba á disfrutar 40.000 rs., teniendo además una cesantía ó retiro superiores á los que les corresponderian por su empleo en el arma, y dejando asimismo á sus viudas ó huérfanos pensiones superiores á las de las demás clases militares. Recuerdo el caso del Sr. Norzagaray, pues habiendo sido Teniente General, y habiendo mandado en Puerto-Rico, Filipinas y Madrid, su viuda é hijos invocaron sus servicios prestados como Brigadier Secretario del Ministerio de la Guerra, y lo hicieron así para obtener una pension de 12.000 rs., porque la correspondiente á Teniente General eran solo 10.000.

Atendiendo á estas prerogativas, creo que si bien debe concederse á los Oficiales del Ministerio de la Guerra los ascensos por antigüedad, no deben tenerlos por el turno de eleccion, pues además de lo dicho creo poco conveniente que los Oficiales del Ministerio de la Guerra, en donde se resuelven los expedientes de clasificacion para los ascensos, estén interesados en el referido turno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: La organizacion del Ministerio de la Guerra no es en el dia como antiguamente. Hoy no hay en ella más salida que para la Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y para esto alternan los Oficiales con los del Ministerio de Marina. La referida organizacion es hoy enteramente militar, segun el último reglamento. No negaré que haya habido abusos anteriormente; pero por eso mismo estamos haciendo la ley de ascensos, con la cual no podrá obtener empleo militar ningun Oficial de la Secretaría de la Guerra si no lleva tres años en su empleo anterior.

Respecto á las ventajas de cesantía &c., se ha equivocado el Sr. Sanz, pues por la ley de presupuestos no tienen esos Oficiales derecho á cesantía ninguna, siendo la única ventaja que se les concede el derecho de viudedad. No es, pues, tan satisfactoria la situacion de los Oficiales de la Secretaría de la Guerra. Por lo demás, convengo en que no tengan ningun privilegio sobre las otras clases del ejército; pero que por ser Oficiales de la Secretaría se les coloque en peor condicion que á los demás, eso sería injusto. Imposible es que la ley establezca el ascenso por antigüedad y eleccion para todas las clases del ejército, y que á los Oficiales de la Secretaría de la Guerra, que siempre se supone que reunen circunstancias ventajosas de inteligencia, se les prive del derecho á ascender por eleccion.

Ultimamente, no tiene fuerza la razon que se alega para privarles de este derecho, razon consistente en decir que en la Secretaría de la Guerra se resuelven los expedientes de clasificacion para los ascensos por eleccion; y no la tiene, porque el Ministerio se atempera siempre á la autorizada opinion del Consejo de Estado. Así, pues, entiendo que el Senado no debe tomar en consideracion la enmienda del Sr. Sanz.

El Sr. **SANZ**: Como los presupuestos vienen aquí á escape, no sabia yo que se habia quitado la cesantía á los Oficiales del Ministerio de la Guerra.

Respecto al turno de eleccion, si no se les quita á los oficiales del Ministerio de la Guerra resultará que, como en la Secretaría pueda haber indivíduos de todas las armas, solo ascenderán por turno de antigüedad los Oficiales que pertenezcan á artillería ó ingenieros, al paso que los de las demás armas ascenderán por antigüedad y por eleccion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Es verdad; pero precisamente es eso lo que sucederá en todo el ejército español, segun la ley que se está discutiendo.

El Sr. **INFANTE** (de la comision): La comision no admite la enmienda del Sr. Sanz.

Preguntado el Senado si tomaba en consideracion dicha enmienda, su acuerdo fué negativo.

Procediéndose en consecuencia á la discusion del artículo, pidió la palabra en contra y dijo

El Sr. **CALONGE**: Mucho han desembarazado la cuestion que encierra este artículo las declaraciones que se ha servido hacer el Sr. Ministro de la Guerra con motivo de la enmienda del Sr. Sanz; pero sin embargo no han logrado satisfacerme por completo. El precepto del art. 8.° es terminante: «Todo empleo exige el ejercicio del que lo obtuviere.» Conozco las dificultades que ofrece este asunto; pero creo que es preciso zanjarlas para venir á un acuerdo que ponga en armonía las prescripciones de la ley con el servicio.

Comprendo bien que al Oficial que está á las inmediatas órdenes de un Capitan general se le cuenten como de servicio los años que pase así. Un Capitan, siendo Ayudante de Campo, puede decirse que ejerce el empleo de Capitan; pero no parece que debe considerarse de la misma manera al Oficial que, estando á las órdenes de un Capitan general, asciende á Capitan y despues á Comandante, porque ya habrá dejado de ejercer dos empleos en la carrera, y tres si llega á Teniente Coronel; es decir, que el precepto del art. 8.°, relativo al ejercicio del empleo, no se cumple rigorosamente en tres empleos.

El Sr. Ministro de la Guerra conoce bien los graves inconvenientes que esto puede traer, y por lo tanto creo conveniente que se haga una aclaracion sobre este punto para desvanecer las dudas que puedan ocurrir, siendo, como es sabido, que la discusion de las leyes forma jurisprudencia revelando el espíritu del legislador. Podria, pues, decirse que para el empleo que ejerce el Oficial al entrar á las inmediatas órdenes de un Capitan general se le compute el servicio que presta en esa situacion; mas para dos ó tres empleos me parece inconveniente, y esto debe entenderse con aplicacion á los demás Oficiales que se hallan en todas las dependencias relativas al ejército.

En cuanto á los Oficiales del Ministerio de la Guerra, tiempo hace que contra mi opinion han tenido dos carreras: la político-militar y la militar; lo cual, como es fácil comprender, tambien tiene su inconveniente, porque no todos han de ver con gusto que entre un Capitan, por ejemplo, en la Secretaría del Ministerio de la Guerra para salir Mariscal de Campo. Esto no debe continuar así. El Oficial primero de la Secretaría suele llegar á Brigadier; y como por ser Oficial primero tiene 40.000 rs., no ha de querer salir á ejercer ese cargo para percibir solo 15 ó 20.000 rs. Por eso me parece que la organizacion de la Secretaría de Guerra no es la más conveniente.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Senador, si V. S. piensa dar más extension á su discurso podrá V. S. continuar mañana.

El Sr. **CALONGE**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Se levanta la sesion pública, quedando el Senado en sesion secreta para tratar asuntos de gobierno interior. Los asistentes á las tribunas se servirán desalojarlas.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Diciembre de 1860.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

Garcia Gomez.—Millan y Caro.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.—Bernar.—Villalonga.—Ferreira Caamaño.—Armada.—Lopez Dominguez.—Muntadas.—Barroeta.—Sagarmínaga.—Prats y Soler.—Resa.—Perez Zamora.—Bayarri.—García Maceira.—Duque de Villahermosa.—Nuñez Arenas.—Latorre (D. Cárlos).—Castro.—Fernandez Vallejo.—Polo.—Lasala.—Modet.—Salazar.—Campos de Orellana.—Ferrandez.—Vasallo.—Fuentes (Don Juan José).—Ortiz de Zárate.—Frau.—Barrantes.—Mendez Vigo.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Quintana.—Gual.—Pison.—Güell.—Benayas.—Martin.—Sancho.—Marqués de la Conquista.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Barbadillo.—Falces.—Navascués.—Orobio.—Ayala.—Marqués de San Cárlos.—Remirez.—Romero Leal.—Vera.—Sagasta.—Leon y Navarrete.—Sanz.—Sanchez Milla.—Cardero.—Escrig.—Rodriguez Baamonde.—Alvarez Bugallal.—Conde de la Cañada.—Fernandez Blanco.—Arteaga.—Garrido.—Madoz.—Ballesteros (D. Mariano).—Zorrilla (D. Ramon).—Abedillo.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Rodriguez (D. Vicente).—Patiño.—Santonja.—Bertran de Lis.—Gasset Matheu.—Sr. Presidente.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunion del viernes.

Quedó sobre la mesa la Real órden sobre regularizacion del pago de los gastos de la guerra de Africa remitida por el Gobierno.

Igualmente quedó sobre la mesa el Real decreto dado acerca de la Deuda flotante.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Barrantes.

«Se concede á Doña Luisa Hernandez, viuda del Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería D. José Antonio Sanchez, que empezó á servir de soldado voluntario en la batalla de Bailén, la pension anual de 4.000 rs. para sí y sus hijos legítimos, con sujecion á las prescripciones del Monte-pio militar.»

El Sr. **BARRANTES**: Aspiro á que el Congreso reconozca que no es gracia, sino justicia, la que pido, solicitando se premien en su desgraciada familia los servicios de un hombre que defendió á su patria en España y en América durante 48 años. Sentó plaza en Bailén en 1808, estuvo en el memorable sitio de Gerona, y fué uno de los heróicos defensores del castillo de San Juan de Ulúa en Méjico. Por haberse casado de Subteniente su viuda no tiene por el reglamento derecho á Monte-pio. Yo espero que el Congreso se dignará tomar esta proposicion en consideracion para que la familia de este servidor del Estado no quede en la indigencia.

Consultado el Congreso, se tomó en consideracion la proposicion.

Quedó publicada como ley la relativa á la reforma de los estatutos de la Orden militar de San Fernando.

El Sr. **SANCHEZ MILLA**: Presento una exposicion que la Diputacion de Zaragoza dirige á las Córtes para que se haga en el ferro-carril de Zaragoza á Pamplona un ramal que entre en Francia. Yo al mismo tiempo protesto contra los que, vertiendo especiés ofensivas, han tratado de impedir que las provincias de Aragon tengan comunicacion rápida é inmediata con el país vecino.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Anuncio una interpelacion al Gobierno sobre el considerable número de jóvenes emigrados de las provincias del Norte y Occidente que van á América.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Gobierno tendria gusto en oir las observaciones de S. S. y de cualquiera otro Diputado: tiene preparado un decreto sobre este punto; pero á fin de no interrumpir la discusion de los presupuestos, desearia aplazar para otro dia el debate.

El Sr. **SANCHEZ MILLA**: Desearia saber en virtud de qué ley la Compañía de la canalizacion del Ebro sigue constituida. Se han dado tres prórogas; han pasado y nada se ha cumplido. Esa compañía esta fuera de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en noticia del señor Ministro de Fomento la pregunta del Sr. Diputado.

ÓRDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Continuando la discusion sobre el capítulo 14 del Ministerio de Gracia y Justicia, dijo

El Sr. **VALMASEDA**: Debo empezar haciendo una salvedad para que ciertos señores no me oigan con prevencion. Cuando se vayan á examinar las cifras de que voy á ocuparme, detrás de ellas no se encontrará un nombre; se encontrará una clase digna y respetable. No quiero tampoco que se aumenten las cargas públicas; quiero, sí, que se distribuyan bien. Otra consideracion: el clero está relegado de este sitio; voy á defender la causa de un ausente, y esto me recomienda á vuestra benevolencia.

Aunque he tomado la palabra en contra, yo votaré lo que ha pedido el Gobierno, porque la reforma que yo exijo necesita tiempo. Hoy debo llamar la atencion hácia la preponderancia que se viene dando á los intereses materiales, desatendiendo los intereses morales y religiosos del país. Cuestiones de esta importancia debian tratarse por los mejores oradores; pero no habiendo pedido otros señores la palabra, la he tenido que pedir yo.

Al paso que crecen todos los presupuestos destinados á satisfacer los intereses materiales, queda por lo ménos estacionario el destinado á satisfacer los intereses religiosos.

En los presupuestos anteriores y en el actual se han hecho economías en Gracia y Justicia, al paso que en los demás Ministerios ha habido aumentos de gastos. ¿En qué consiste esta diferencia? ¿Nos hallamos tan prósperos en materia de intereses morales que no necesitemos darles estímulo? No, señores: hace medio siglo que el martillo revolucionario redobla sus golpes sobre la antigua efigie de esta sociedad. Los medios de que se valen los perturbadores de hoy son los mismos de que se han valido los de todos los tiempos y países: provocar las malas pasiones, ofreciendo satisfacerlas. Esta lucha es tan antigua como la humanidad, solo que se inventa una nueva tecnologia, y los ignorantes creen que se trata de una cosa nueva.

¿Y qué hacen en esta situacion los Gobiernos? Siento decirlo; mas parece que no se ocupan de otra cosa que de satisfacer esa sed hidrópica de goces materiales que nos aqueja, sin considerar que, no teniendo la moral por base, cuando suene la hora las turbas descreidas destruirán el edificio de la civilizacion material.

Se dirá que el ejército nos salvará. El dia en que el pueblo esté viciado y corrompido, ¿de dónde sacareis los soldados? No, no son las bayonetas las que pueden combatir la idea revolucionaria: á una doctrina es necesario oponer otra doctrina, y la que se puede oponer al error revolucionario no es más que una, la moral cristiana.

Los medios de hacer llegar esta doctrina al corazon del pueblo todos lo sabeis. El clero católico es el que en primer término tiene el deber de combatir el error. Y el clero español, ¿está en situacion de cumplir sus altas funciones?

El clero tenia el diezmo y sus propiedades. El diezmo se suprimió; sus bienes van á pasar al Estado. Vamos á entrar en una nueva era: ¿puede haber ocasion más oportuna para examinar la cuestion de si el clero está suficientemente dotado?

La sociedad principia por exigir al clérigo grandes deberes. El Párroco debe ser persona de ilustracion, de acrisolada virtud, de abnegacion heróica; y debo decirlo para honra del clero: no hace mucho que hemos pasado por grandes calamidades, y no tengo noticia de que haya habido un solo Párroco que haya abandonado á sus feligreses. Y en cambio de estos sacrificios, ¿qué premio se le da al clero? Vais á oirlo.

Quiere un jóven seguir la carrera eclesiástica: gasta su patrimonio; le dan un curato, y despues que se le imponen tan grandes sacrificios, el premio que se le da son 3.300 rs., dotacion menor que la del último escribiente de cualquiera oficina. Supongamos que, al cabo de muchos años de penosas tareas, el Párroco llega á Canónigo; tiene que vivir en una gran poblacion, y se le dan 12.000 rs.; es decir, lo que se da á cualquier jóven que tiene favor para ser nombrado auxiliar de una dependencia del Estado. ¿Hay en esto justicia?

Se dice que el estado del Erario no permite el aumento de la dotacion. Si con buen deseo se examinan los presupuestos, encontraremos muchas partidas que podrian suprimirse.

Otro medio hay que creo se debe adoptar. Poniéndose en vigor el último Convenio, y manteniéndose la dotacion actual, se podrá conseguir una dotacion más decorosa. Los bienes del clero ascienden á 1.190 millones, que al tipo de 50 por 100 importaron 3.000 y tantos millones, ó sea 100 millones de renta: rebajemos los productos que hoy dan los bienes del clero; todavía quedan 66 millones, que aumentados á su dotacion actual podrán mejorar su situacion.

Se ha dicho que no pueden alterarse las dotaciones del Concordato. El Concordato tiene un mínimun y un máximun. Pues bien: ¿no podriamos elevar al término medio los que estén en el mínimum? ¿Y quién se ha de oponer á que se aumente la dotacion del clero? ¿Quién ha de tener más interés por las cosas de España que los españoles?.... Retiro esta última frase: no hay nádie que tenga más interés y solicitud por la Iglesia católica que la Santa Sede, y desde este sitio envío á Su Santidad el testimonio de mi admiracion por el heroismo con que está soportando las desgracias, tan inmerecidas como injustas, que le rodean.

Voy á concluir: tal vez por lo que he dicho se me llamará neo-católico. No me quita el sueño esa calificacion. Si eso significa hombre que explota la religion para sus cálculos, no soy neo-católico. He defendido la causa de la libertad y del Trono de Isabel II; no soy empleado; no pertenezco á ninguna de esas fracciones que en un pugilato político desean hacer la felicidad del país mandando.

Deseo para mi país la Monarquía, la religion, la libertad: la libertad, elemento necesario de los pueblos modernos: la Monarquía, símbolo y emblema de nuestras glorias: la religion que no perecerá nunca. Quiero unir en un mismo sentimiento de amor esos tres principios, porque unidos nos preservarán de la pavorosa catástrofe que amenaza á la Europa.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA**: El señor Valmaseda, dignísimo Diputado por la provincia de Badajoz, habrá hecho creer con su preámbulo que traia un apoyo al Ministro de Gracia y Justicia; pero S. S., sin quererlo, me ha lastimado. Respecto de los principios expuestos por el Sr. Valmaseda, pienso como S. S., y creo además que en la base de esta situacion están esos tres principios. Pero no lo cree así S. S., porque dice que los intereses religiosos están relegados de este Congreso. No, señores; y si la religiosidad de un Congreso se hubiera de probar por las dotaciones del clero, ninguno más religioso que este Congreso. Constantemente los Diputados, aquí y fuera de aquí, tratan de fomentar los intereses eclesiásticos. El Ministerio no es en esta parte ménos celoso que cada uno de los Sres. Diputados; y cabalmente la mayor parte del tiempo que se ha gastado en la discusion de este presupuesto en la comision ha sido para aumentar la dotacion del clero. Así se han aumentado las dotaciones de las colegiatas de Jerez y de Alicante.

Dice S. S. que se atiende exclusivamente á los intereses materiales y se abandonan los morales. No es esto exacto: los intereses morales y religiosos vienen protegidos grandemente desde hace 1.500 años. Nuestros padres los atendieron exclusivamente, con la idea de que esta vida no era más que preparacion para la celestial Jerusalen. Pero han venido nuevos tiempos; tenemos nuevas necesidades que no son antitéticas con la idea religiosa, ántes contribuyen á su fomento, y esas necesidades hay que atenderlas sin desatender por eso las demás.

S. S. me quiso hacer muy económico diciendo que rebajaba el presupuesto del clero. Es verdad, se ha rebajado en millon y medio, pero no he hecho yo esa rebaja: la ha hecho la muerte: habia derechos concordados que importaban esas partidas; los que las cobraban han muerto, y á esta desgraciada circunstancia se debe la economía.

Dice S. S.: ¿qué premio tiene un eclesiástico al concluir su carrera? 3.300 rs. Yo creo que el clero no está en la abundancia, pero tampoco puede quejarse de que el Gobierno le tenga en la miseria. La mayor parte del clero español está mejor dotado hoy que lo ha estado nunca. En 1837 se suprimió el diezmo, destinado en parte á satisfacer la dotacion del culto y clero. Para indemnizarle se establecieron Juntas diocesanas en las provincias y una central en Madrid. El Gobierno encargó á esta que, teniendo en cuenta el quinquenio de 1825 á 1830, y el de 1830 á 1835, presentase un sistema de dotacion que pusiese al clero en la situacion que tenia ántes de suprimirse el diezmo. Pues bien: resultó que los productos del quinquenio de 1825 á 1830 se consideraron exagerados, diciéndose que se debia á la reaccion de aquella época, y los del quinquenio de 1830 á 1835 se consideraron en baja por efecto de la nueva situacion. Se buscó, pues, el quinquenio de 1829 á 1833, y este quinquenio dió por resultado la dotacion que presentó al Gobierno la Junta central.

Esta Junta dividió los curatos en cuatro categorías. de entrada, primer ascenso, segundo ascenso y término: Pues bien: de acuerdo con todas las Juntas, la central (y tenia representacion en ellas el Cardenal de Toledo) propuso y se acordó que los curatos de entrada tuviesen 3.300 rs.; los de primer ascenso, 4.500; los de segundo ascenso 5.500, y 7.000 los de término. ¿Se quejó el clero de esta asignacion? Se quejó una parte que perdia mucho, pero que no tenia derecho á tener tanto. Los demás, si se quejaron, fué porque no se satisfacia lo ofrecido, no porque fuese insuficiente.

Vino el Concordato y aumentó de dos maneras las dotaciones, aumentando las categorías y subiendo el máximun hasta 10.000 rs.

Se dividieron los curatos en urbanos y rústicos: los primeros de entrada, ascenso y término, y los segundos, de primero y segundo grado. Y no es el Gobierno español el que ha resuelto esto, sino el Santo Padre, que no hubiera firmado este Concordato si no hubiera creido con él satisfechas las necesidades de la Iglesia de España.

La Iglesia puso un mínimun de 3.000 rs. y un máximun de 10.000, y hoy tienen los curatos de término 7.000. ¿Por qué? Porque no se ha hecho el arreglo parroquial y no se ha podido poner el máximun. Pero además de esta dotacion, tiene el clero parroquial los derechos de estola y pié de altar, que en muchos casos forman otra dotacion mayor.

Que merecen más, no lo dudo; mas para atender á las necesidades personales del Párroco hay bastante, y prueba de que hay bastante es que esto lo acepta Roma.

El Gobierno piensa mejorar la situacion del clero cuando se concluya el arreglo de parroquias. Entónces un Párroco de término con 10.000 rs., y los derechos de estola y pié de altar, tendrá una dotacion muy decorosa.

Ya he dicho otra vez que el arreglo parroquial aumentará mucho el presupuesto del clero. En el Ministerio hay arregladas 38 diócesis que aumentarán en unos 28 millones el presupuesto: sobre 14 de esas 38 diócesis debe dar dictámen el Consejo de Estado.

¿Pero de dónde nace el celo del Sr. Valmaseda? ¿De las exigencias del clero? El Gobierno no ha tenido reclamacion ninguna; el clero no está quejoso del Gobierno.

Aquí debo hacer un acto de justicia. El clero no ha estado bien pagado hasta una célebre circular de 5 de Octubre de 1855. Desde que el Gobierno se encargó de pagar por sí al clero, este ha cobrado constantemente bien todos los meses. El clero, pues, está satisfecho; y si bien yo agradezco al Sr. Valmaseda el interés que se ha tomado por él, debe S. S. hacer la justicia al Gobierno de creer que tiene satisfechas las necesidades eclesiásticas.

El Sr. **VALMASEDA**: He oido con gusto que cuando se haga el arreglo parroquial se aumentará el presupuesto del clero.

Yo no he dicho que estuviesen relegadas de aquí las ideas religiosas. Dije que el clero estaba relegado de este sitio.

Me he referido en lo demás á la época, al siglo, no al Gobierno ni al presupuesto actual.

Dice el Sr. Ministro que el clero tiene hoy mejores asignaciones que ántes. Pero S. S. debe tener presente que muchas obvenciones han quedado reducidas á la nulidad.

Por lo demás, diré á S. S. que este celo lo he respirado en mi distrito, que se compone de 25 pueblos, y donde conozco muchos Párrocos que no están bien dotados.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Vicente): Cuando oí pedir la palabra en contra al Sr. Valmaseda, la pedí en pro porque creí que iba á atacar el aumento de los 40.000 reales para la dotacion de la colegiata de Alicante y Jerez, que yo voy á votar por creerlo de alta justicia; pero como S. S., léjos de esto, ha apoyado en general la dotacion del clero, solo me resta decir al Sr. Valmaseda que he oido con mucho gusto la elocuencia con que ha defendido al clero, y con mucho sentimiento tambien, porque el exordio pavoroso de su discurso me revela que S. S. está asaltado de temores terroríficos, hasta tal punto, que involuntariamente miraba yo á esa puerta creyendo oia el martillo de la revolucion en ella. Sobre esto pudiera yo decir mucho á S. S. para tranquilizarle; pero como el Congreso, el país ni yo tenemos los temores de que nos ha hablado el Sr. Valmaseda, no quiero molestar á los Sres. Diputados, y voy al asunto que se discute.

Las opiniones de la minoría progresista, á que tengo la honra de pertenecer, de oponerse á la tendencia del aumento personal en los presupuestos, ya las ha consignado con su elocuente palabra mi estimable amigo y compañero el Sr. Madoz; pero la precaria situacion en que se halla el clero colegial de Alicante y Jerez, por lo mezquino de su dotacion y por la carestía de las casas y de todos los artículos, me decide á votar este pequeño aumento para que alivie en algo la suerte del citado clero. Y ya que estoy de pié, diré por mi cuenta al Sr. Valmaseda que estoy conforme con S. S. en que el clero parroquial en general está mal dotado; pues así como deseo que este no descienda de la altura de su mision, eminentemente evangélica, al terreno de la política, quiero que tenga para vivir con decoro, y por lo tanto me complazco haber oido al Sr. Ministro que se atenderá á esta necesidad en el arreglo parroquial que se está practicando.

El Sr. **VALMASEDA**: No abrigo esos temores inmediatos de que ha hablado el Sr. Rodriguez; mis reflexiones se dirigian al porvenir; hoy duermo tranquilo.

Yo tampoco quiero dar al clero importancia política; quiero que tenga el influjo moral que le da su carácter religioso, y que esté para ello bien dotado.

El Sr. **AGUIRRE**: No voy á hacer la oposicion á ninguna de las partidas, sino á contestar á algunas indicaciones que se han hecho.

Deseo que el clero parroquial esté bien dotado y cobre puntualmente su asignacion; y aquí debo decir que desde que se preparó el modo de cobrar que tiene el clero en el dia nunca ha estado mejor pagado.

En cuanto al arreglo parroquial, creo que el Sr. Ministro, aunque dure los ocho años consabidos, no ha de verle concluido. Pero debo sobre este punto hacer una observacion: no estará bien dotado el clero parroquial; miéntras se sigan reglas absolutas para su dotacion. Para ella es preciso convencerse de que hay que atender á las circunstancias locales, á la representacion que el Párroco ha de tener y á sus necesidades. De otro modo, con 10.000 rs. y el pié de altar, unos Párrocos serán excesivamente ricos, y otros serán excesivamente pobres.

Entre los curatos de entrada en el Norte y Galicia habia ántes muchos cuya dotacion no pasaba de 100 ducados. Así es que, aun aquellos que tienen anejos, la dotacion de 300 ducados que ahora tienen no la han tenido nunca.

Es preciso, pues, que para la dotacion haya igualdad, pero que nazca de las circunstancias de cada parroquia. Yo concederia á los Párrocos derechos que hoy no tienen, como por ejemplo, el de optar á un número determinado de prebendas en la diócesis en que sirvieran, y otras.

Por lo demás, el Sr. Ministro ha dicho bien: el clero parroquial, con los derechos de estola y pié de altar y las dotaciones de hoy, está regularmente dotado. Yo deseo que lo esté más, y espero que lo estará en su dia.

El Sr. **FERREIRA CAAMAÑO**: La comision no ha negado lo que dice el Sr. Aguirre, y está de acuerdo en que se aumente en su dia la dotacion del clero parroquial.

Sin más discusion se aprobó el capítulo 14 en los diversos artículos de que consta.

Igualmente se aprobaron los capítulos restantes del presupuesto eclesiástico.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Sobre la nota final desearia dirigir breves palabras al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se leyó la siguiente enmienda á la nota final:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que en la disposicion final de dicho presupuesto, en donde dice: «se autoriza al Gobierno para aplicar á los Jueces de primera instancia el crédito de 1.500.000 rs. &c.,» se añada: «y Abogados fiscales de las Audiencias.»

El Sr. **ARENAL**: Deseo saber si la comision acepta la enmienda.

El Sr. **RIVERO CIDRAQUE**: La comision la admite de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. **ARENAL**: Doy las gracias á la comision.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Los facultativos forenses, ¿serán desde hoy atendidos como se ha ofrecido siempre, aunque sin cumplirlo? Cuando esos profesores desde su creacion están desatendidos á pesar de los servicios que prestan, no extrañará S. S. que exista la sospecha de si lo que hoy se les ofrece no se les cumplirá.

Con este motivo deberé dirigir algunas palabras al señor Ministro de la Gobernacion. En una ocasion no muy lejana S. S. ha hecho incurrir en el desagrado de S. M. á varios facultativos que se decia se habian ausentado de su puesto en una época crítica. Creo que se deben castigar las faltas; pero cuando por informes no siempre acertados se toman ciertas disposiciones contra profesores acreditados y que tienen bien puesta su honra, es preciso tratar de reponer su crédito en el lugar que le corresponde.

Suplico, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion me diga si los informes que posteriormente ha recibido de Almería corroboran la idea que hizo dictar la medida á que me refiero, ó si siendo esos informes favorables á los facultativos está dispuesto á corregir el error que con la mejor buena fe pudo cometer.

El Sr. **FERREIRA CAAMAÑO**: Respecto de los Médicos forenses, se ha consignado para ellos en este presupuesto, una cantidad aumentada considerablemente respecto de la del año pasado. La comision ha atendido las reclamaciones hechas, y en el año próximo se aumentará tambien la cantidad señalada á esos facultativos.

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Doy gracias al Sr. Ferreira por sus explicaciones, y agradezco el celo de la comision y el interés del Ministro del ramo por que se recompensen esos trabajos.

Me han dicho en este momento que el expediente de Almería lo tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion próximo á resolverlo; y como no quiero que mi discurso se tome como deseo de prejuzgar la cuestion, yo retiro lo que he dicho sobre este punto hasta que el Sr. Ministro de la Gobernacion resuelva lo que crea más justo.

El Sr. **MAYANS**: El otro dia se manifestó que la iniciativa del aumento á los Jueces de primera instancia no habia partido del Ministro del ramo, sino de la comision. Deseo que la comision manifieste si ha tenido razon para no hacer extensiva su solicitud á la Magistratura militar, tan digna de consideracion como la civil. La dotacion de la Magistratura militar, no solo es mezquina, sino que en muchos casos no existe. Hay algunos individuos que sirven con solo la esperanza de ser atendidos.

El Sr. **MONARES**: La subcomision no estaba llamada más que á examinar el presupuesto de Gracia y Justicia. El presupuesto del fuero militar está en el Ministerio de la Guerra, y allí era donde las observaciones del Sr. Mayans pudieran haber tenido lugar. Nosotros teniamos que encerrarnos dentro del círculo de nuestra competencia.

El Sr. **MAYANS**: Doy las gracias á la comision por sus explicaciones. Mis observaciones podrán tenerse presentes en el presupuesto venidero.

Debo decir, sin embargo, que esta division de subcomisiones es medida interior; pero aquí, segun reglamento, no conocemos más que la comision general, y esa comision pudiera haber atendido á la Magistratura militar.

El Sr. **LOPEZ BALLESTEROS** (D. Diego): Cuando se discutió el presupuesto de la Guerra y el de Gracia y Justicia en la comision general, se tuvieron en cuenta las observaciones del Sr. Mayans: allí se habló, no solo sobre la Magistratura militar, sino sobre la Magistratura de Marina y la de Hacienda. Pero aceptado este principio de la necesidad de atender á todas esas Magistraturas, principio que creo ha de estar consignado en el preámbulo, como no podia disponerse sino de una pequeña y determinada cantidad, se aplicó á la clase que se juzgó más necesitada.

Sin más discusion se aprobó la nota final con la enmienda presentada por el Sr. Arenal y admitida por la comision.

Presupuesto de Fomento.

Leido el citado presupuesto, y no habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, y sin ella fueron aprobados los cuatro que comprende el capítulo 1.°, el artículo único del 2.°, el 1.° del 3.°; y al leerse el 2.° sobre personal de las Secciones de Fomento en las provincias, se presentó una enmienda firmada por los Sres. Navascués, Carriquiri y otros pidiendo que se consigne la cantidad necesaria para establecer en la provincia de Navarra una Seccion de Fomento como la que existe en las demás de la Península; y habiendo pedido la palabra, dijo en su apoyo

El Sr. **NAVASCUÉS**: Señores, la enmienda que hemos tenido el honor de presentar producirá un pequeño aumento en el presupuesto del Ministerio de Fomento. Con este motivo debo ocuparme de dos especies que circulan fuera de aquí, y que se reducen: la primera á que los Diputados no pueden ejercer su iniciativa más que para cercenar los gastos; y la segunda que los Diputados por Navarra, por consecuencia del régimen especial por que se gobierna aquella provincia, no pueden tomar parte en la discusion de presupuestos. Respecto de la primera especie, diré que si los Diputados tienen derecho para tomar parte en la discusion de presupuestos y para pedir la disminucion de los gastos, ese mismo derecho tienen para proponer el aumento de ellos en los casos en que el servicio público lo reclame.

En cuanto á que los Diputados por Navarra no pueden tomar parte en la discusion de presupuestos, diré que siendo esa provincia parte integrante de la Monarquía española, y siendo sus Diputados elegidos en la misma forma que los de las demás provincias, tienen iguales derechos para tomar parte en todas las cuestiones. Por otra parte, la provincia de Navarra contribuye con aquella cuota que una ley especial ha determinado, y por consiguiente no puede decirse que no deben tomar parte sus Diputados en la discusion de presupuestos porque no pagan.

En apoyo de la enmienda, diré tan solamente que es una cosa de justicia y de conveniencia para el servicio público como para el de la provincia lo que en ella se pide, puesto que habiéndose creado Secciones de Fomento para cási todas las provincias, justo es que ese beneficio, si lo es, alcance á la de Navarra.

Es útil y conveniente esta medida, porque la provincia de Navarra tiene una importancia grandísima por sus minerales, por sus montes y por sus aguas de riego; y estando estos ramos así como otros bajo la inspeccion de esas Secciones, es de necesidad que el Ministerio de Fomento tenga allí sus delegados. Por estas razones ruego al Sr. Ministro y á la comision se sirvan admitirla, y á los Sres. Diputados que la dén su aprobacion.

El Sr. **CAMPRODON**: Como esta enmienda no fija la cantidad que haya de consignarse para el servicio que por ella se propone, la comision ha tenido que ponerse de acuerdo, y desde luego admite la enmienda y ha fijado el servicio en la suma de 40.000 rs.

El Sr. **NAVASCUES**: No la habia fijado porque dejaba esto á discrecion del Sr. Ministro de Fomento y de la comision.

El Sr. **SAGASTA**: Voy á decir muy pocas palabras, porque me han extrañado extraordinariamente las que ha dicho la comision aceptando la enmienda del Sr. Navascués: ¿para qué es el establecimiento de una Seccion de Fomento en Navarra? Como no sea para que los empleados que se nombren se fomenten á sí mismos, no sé para qué podrá servir. Así lo ha comprendido el señor Ministro de Fomento. ¿Qué obras públicas hace el Estado en Navarra? ¿Hace algunas? ¿Tiene algun funcionario público destinado á obras públicas? Luego hasta la manera de presentar esta enmienda sin fijar cantidad está demostrando que no hay base ninguna, que no hay razon para establecer semejante Seccion de Fomento en una provincia donde las obras públicas las hace la Diputacion provincial.

¿Para qué sirve, pues, allí esa Seccion de Fomento? ¿Qué va á fomentar? ¿Cómo es que el Sr. Ministro del ramo, cómo es que el Sr. Director de Obras públicas no han incluido el coste de esa seccion en el presupuesto? Cómo es que no admitiera esa enmienda la comision de presupuestos cuando en su seno se presentó? ¿Qué razon tiene hoy el Sr. Ministro de Fomento para aceptarla con su silencio? O hizo mal ántes, ó hace mal ahora; ó no cumplió ántes con su deber proponiendo el establecimiento de esa Seccion como necesaria, ó no cumple ahora admitiendo sin deber admitirla.....

Segun lo que acabo de saber en este momento, la comision de presupuestos se ocupó de esta cuestion y desechó el pensamiento, estando en ello conforme el señor Ministro de Fomento; ¿de dónde procede esa contradiccion? Espero oir las razones que se dan.

El Sr. **CAMPRODON**: No puedo comprender la razon por qué se ha sulfurado el Sr. Sagasta. S. S. sabe que el Gobierno está facultado para establecer las Secciones de Fomento en las provincias en que las crea necesarias; los Diputados de Navarra se presentaron á la subcomision primero, á la comision despues, reclamando la necesidad que habia de establecer una Seccion de Fomento en aquella provincia; y como en cuestion de organizacion no era competente la comision para resolver, dejó al cuidado del Sr. Ministro que estudiara el asunto y dijera lo que juzgase conveniente: hoy se presenta una enmienda; y habiéndose puesto de acuerdo la comision con el Gobierno, ha dicho que por su parte la aceptaba. Nada hay, pues, de extraño en esto, ni comprende la comision á qué viene hacer mencion aquí de las obras públicas cuando las Secciones de Fomento tienen á su cargo otros diferentes ramos que dependen del Ministerio de que toman nombre.

El Sr. **MARICHALAR**: Me ha extrañado oir al señor Sagasta. No soy Diputado por Navarra; pero de Navárra desciendo, y á aquel país debo lo que tengo. Digo que me ha extrañado oir al Sr. Sagasta, porque yo tuve el honor de darle este verano un abrazo sobre el machon de la orilla izquierda del Aragon. Allí hay un puente que se está haciendo para un ferro-carril. Pues bien: yo preguntaré á S. S.: ese ferro-carril, ese puente, ¿no es obra de utilidad pública? Ese ferro-carril, ese puente, ¿no está bajo la inspeccion del Gobierno? El Gobierno, tratándose de obras públicas, ¿debe inspeccionar y vigilar esas obras? Pues hé aquí por qué he citado el machon donde tuve el gusto de abrazar al Sr. Sagasta, porque con esto está contestado S. S. respecto de lo que ha dicho acerca de obras públicas.

Es cierto que la provincia de Navarra hace las obras por su cuenta; pero en estas mismas obras, ¿no tiene intervencion el Gobierno? Las carreteras que allí se construyen, ¿no empalman con las de Castilla? ¿No vienen los expedientes á la resolucion del Gobierno? Luego es conveniente esa Seccion allí para velar sobre esos intereses.

Además, ¿están concretados los intereses que se deben fomentar á las obras públicas? ¿No hay montes, no hay agricultura, no hay minas, no hay aguas? Si todas esas cosas han de estar bien dirigidas, ¿no es necesaria la intervencion del Gobierno? Pues está demostrada la necesidad de esa Seccion.

El Sr. **SAGASTA**: Empiezo por decir que el Gobierno sigue en su silencio y lo siento, porque creo que está en el deber de decir algo. Quizá diga algo que á mí me convenza y vote esta partida.

Pero voy á contestar al Sr. Camprodon, que dice que me he sulfurado: no me he sulfurado; me incomoda, es verdad, que cuando se trata de aumentar gastos se haga con la poca formalidad con que ahora se hace. Toda la razon que ha dado S. S. es que el Gobierno está autorizado para plantear las Secciones de Fomento donde las crea necesarias: ¿la ha planteado en Navarra? No; pues S. S. se ha contestado á sí mismo.

Voy al Sr. Marichalar. Es verdad, Sr. Marichalar; S. S. me recuerda un momento muy agradable para mí; el momento en que tuve el gusto de abrazarle sobre el estribo izquierdo del puente de Aragon. Con ese motivo S. S. extrañaba que no recordara que se estaba haciendo allí un ferro-carril, y por tanto que el Gobierno tiene necesidad de tener datos acerca de las obras públicas. Pero el Sr. Marichalar ignora una cosa que yo sé, que es que el Gobierno para todo eso tiene una inspeccion especial de ferro-carriles que entiende en todas esas obras; por consiguiente, las Secciones de Fomento no tienen que ver en ellas.

Las carreteras dice S. S. que es verdad que las hace la Diputacion provincial; pero añade que los expedientes vienen á la aprobacion del Gobierno. ¿Desde cuándo? Hasta ahora no habian venido; no sé si vendrán en el dia. De manera que las razones que da S. S. para apoyar el establecimiento de esa Seccion, carecen de fundamento.

Yo no me opondria de ninguna manera á que en Navarra se estableciera esa Seccion si creyera que podia servir más que para que unos cuantos empleados se fomenten á sí mismos. Quisiera oir sobre esto la opinion del Gobierno.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Voy á decir unas cuantas palabras, ya que tanto deseo tiene de oirme el señor preopinante.

El objeto principal del establecimiento de las Secciones de Fomento fué atender al ramo de minas. Así es que ántes de encargarme yo del Ministerio habia 13 Secciones en las 13 principales provincias mineras. El segundo objeto de las Secciones de Fomento ha sido el ramo de montes, que es de la mayor importancia. Así es, que en el dia están mal dotadas de empleados las provincias en que es considerable el ramo de montes ó el de minas. Pues bien: respecto de Navarra y de las provincias exentas, se habia dejado de poner Secciones por economía nada más; pero hoy es muy necesaria la Seccion en Navarra, y diré por qué á pesar de ser necesaria no figura en el presupuesto. Precisamente con posterioridad á la formacion de estos presupuestos ha salido una disposicion sobre el aprovechamiento de montes. Antes para cortar un solo pino se acudia al Ministerio de Fomento; ahora no sucede así, ahora para las cortas ordinarias, para las que no llegan á cierta cantidad, se despachan los expedientes en las provincias; esto se ha hecho por descentralizar un poco este ramo, y esta es la razon por qué debe establecerse una Seccion de Fomento en Navarra, donde por efecto del arreglo de límites que ha tenido lugar no ha mucho es de más consideracion el ramo de montes.

El Sr. **SAGASTA**: Yo tengo siempre mucho gusto en oir al Sr. Ministro de Fomento, pero por esta vez no me ha convencido S. S.

Hasta que ha hablado el Sr. Ministro á nádie le habia ocurrido hablar más que de caminos de hierro, de carreteras, de obras públicas; pero ha tomado la palabra S. S., y ya no hay nada de esto, sino minas y Montes, minerales y pinos. Yo, francamente, no tengo noticia de ninguna mina importante en Navarra, y no sé qué pueda hacer la Seccion de Fomento respecto de ese ramo.

En cuanto á los montes, creo que con la seccion que existia ántes en los Gobiernos políticos habia suficiente para atender á este objeto, mucho más en Navarra, donde el Gobierno político no tiene tanto que hacer. Pero para cortar unos pinos se necesita la Seccion de Fomento; pero, segun el Sr. Ministro, se necesita hoy; solo hoy ocurre esa necesidad; ¿por qué no se ocurrió ántes? ¿Por qué no se ocurrió cuando esta misma cuestion se presentó en la comision? ¿Cuando tiene razon el Sr. Ministro, cuando se oponia á esta partida en la comision, ú hoy que la cree necesaria? ¿De dónde procede esa contradiccion?

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: No hay semejante contradiccion. La Seccion de Fomento se necesita para atender á tres ramos: á las obras públicas, á la instruccion pública, á la agricultura, la industria y comercio, y hoy muy particularmente al ramo de montes por haber variado el modo de proceder en los expedientes que fenecen en las provincias los que ántes en el Ministerio de Fomento.

El Sr. **MARICHALAR**: Ha dicho el Sr. Sagasta que no habia oido hablar de montes, minas, aguas, comercio é industria hasta que se ha levantado el Sr Ministro de Fomento; todo eso lo he nombrado yo, y solo hablé de obras públicas por citar una que habiamos visitado S. S. y yo en este verano.

Dice el Sr. Sagasta que las obras públicas de Navarra no necesitan estar inspeccionadas por el Gobierno: todo lo que se roza con los intereses generales debe de estar bajo esa inspeccion suprema.

Leida nuevamente la enmienda, se preguntó si se tomaba en consideracion, y se acordó afirmativamente en votacion nominal por 55 votos contra 26 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Millan y Caro.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete.—Ferreira Caamaño.—Aguirre de Tejada.—Nuñez Arenas.—Camprodon.—Marichalar.—Garcia Lomas.—Polanco.—Navascués.—Escudero.—Uría.—Villalonga.—Baldasano.—Leon y Navarrete.—Figueroa.—Saavedra.—Patiño.—Alonso Martinez.—Rivas.—Marquez (D. Anastasio).—Ganga.—Quintana.—Mendoza Cortina.—Santonja.—Panchon.—Suarez Inclán.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Valdés (D. Salvador).—Delgado.—Zorrilla (D. Miguel).—Torre (D. Luis).—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Zorrilla (D. Ramon).—Cerveró.—Aurioles.—Valdés Mon.—Sandoval.—Gual.—Benayas.—Berruezo.—Moyano.—Arteaga.—Cuenca.—Enriquez.—Alvarado.—Esponera.—Rivero Cidraque.—Armada.—Ulloa.—Cánovas.—Menendez de Luarca.—Sr. Vicepresidente Monares.

Total, 55.

Señores que dijeron *no*:

García Gomez.—Leis.—García Maceira.—Cardero.—Ribo.—Rodriguez (D. Vicente).—Paez Jaramillo.—Madoz.—Gonzalez de la Vega.—Ballesteros (D. Mariano).—Escrig.—Cavero.—Ugarte.—Sagasta.—Rodriguez Baamonde.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Cárlos).—Romero Leal.—Fernandez Blanco.—Rivero (D. Nicolás).—Bertran de Lis.—Arenal.—Olózaga.—Marqués de la Torrecilla.—Fuentes (D. Juan José).—Cascajares.

Total, 26.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se abre discusion sobre el artículo 2.° del capítulo 3.°, juntamente con la enmienda.

El Sr. **SAGASTA**: No voy á discutir, puesto que la cosa no parece que tiene remedio. Los Sres. Diputados, aunque pocos en número, habiendo bastántes en el salon, han acordado lo contrario de lo que á mí me parecia conveniente. Voy, pues, solo á hacer dos observaciones.

La primera se refiere á la extrañeza que me ha causado el ver á los Diputados por Navarra tomar parte en la discusion de presupuestos cuando no la han tomado nunca. ¿Y para qué la han tomado, Sres. Diputados? Nada ménos que para aumentar el presupuesto de la nacion; para aumentar el número de empleados, y sobre todo, para poner en duda las facultades de la Diputacion provincial de Navarra, porque esa Seccion intervendrá en lo que ántes intervenia solamente aquella corporacion.

Yo comprendo que los Diputados se interesen por la provincia que representan, aun cuando sea en contra de los intereses generales del país; malo seria esto, pero mereceria disculpa si redundaba en beneficio de la provincia que aquí representaban; pero cuando Navarra no ha de reportar beneficio ninguno de la medida que se propone; cuando solo queda reducida al nombramiento de cuatro ó seis empleados, no puedo comprenderlo.

Comprenderia yo tambien que los Diputados por Navarra tomaran parte en estas discusiones para rebajar los gastos; ¡pero para aumentarlos! eso no. Tal vez llegue dia en que las Córtes se ocupen de la contribucion que paga Navarra; y si creyeran que debia aumentarse, la responsabilidad seria de esos Sres. Diputados, que vienen á proponer el aumento de los gastos públicos. No quiero decir más sobre esto; pero voy á hacer una súplica al Sr. Ministro de Fomento.

Si esta enmienda llega á ser aprobada, ya que esto queda reducido al aumento de unos cuantos empleados yo suplico al Sr. Ministro que para estos puestos se acuerde de algunos cesantes beneméritos, y no vaya á recaer la gracia en empleados nuevos.

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: El Sr. Sagasta, con la cortesía que acostumbra, ha dicho que se aceptaba ahora por la comision lo que se habia desechado ántes. S. S. está mal informado, y voy á decir lo que pasó en la comision para que no se la tache sin razon de inconsecuencia.

Algunos Sres. Diputados por Navarra dijeron que creian necesario el establecimiento de una Seccion de Fomento en aquella provincia. Se discutió la forma en que se podria hacer esto; y como se rozaba con la cuestion de organizacion, se pidió parecer al Sr. Ministro de Fomento, que manifestó que en aquel momento no podia hablar de la conveniencia ó inconveniencia de la medida que se proponia. En esta situacion quedó el asunto en suspenso, nada se resolvió, reservándose su derecho la comision para aprobar ó desaprobar en este punto aquello que el Gobierno considerase, despues de un maduro exámen, lo que creyese más útil al servicio público. Ya ve el Sr. Sagasta cómo con la conducta observada por la comision no hay motivo para que se la dirijan inculpaciones.

El Sr. **MADOZ**: Yo no puedo ménos de tomar parte en este debate, porque individuo de la Seccion de Fomento y de la comision general de presupuestos, he votado en contra: tengo que decir por qué.

Si yo creyese que en Navarra, donde he nacido, se necesitaban para el desarrollo de su riqueza los empleados que vienen á estar representados por la suma de 40.000 rs., votaria en favor de la enmienda del Sr. Navascués; pero para mí es indudable que el Gobierno político de Navarra, con pocas ocupaciones, tiene personal bastante para ocuparse de la parte relativa á montes. Sobre esto no quiero decir más.

Pero quiero hacer una historia más exacta de la que ha hecho el Sr. Nuñez Arenas, ó porque S. S. no estuvo en todo, ó porque está desmemoriado. *Historia*: En la subcomision de Fomento se presentó el Sr. Navascués pidiendo para el personal ó para el establecimiento de una Seccion de Fomento la cantidad de 10.000 rs. No se negará eso. La subcomision negó esa partida. En la comision general de presupuestos se discutió este punto, y óigame el Congreso lo que allí pasó, porque no me desmentirá ni el Sr. Ministro, ni el Sr. Navascués, ni el señor Nuñez Arenas, ni nádie. Se trató de esta partida en la comision general de presupuestos, y nos opusimos todos á su concesion. Conste que allí quedó consignado, de acuerdo el Sr. Ministro de Fomento, de acuerdo el señor Presidente de la comision, de acuerdo todos, que si habia necesidad de enviar personal á Navarra, se enviaria de otra provincia sin aumento del presupuesto. ¿Es cierto ó no? Esto se acordó.

Ahora se viene aquí y se piden 40.000 rs.; y con sorpresa mia, con irritacion mia, porque mi carácter es irritable, el Sr. Ministro de Fomento se levanta á defender hoy lo que no defendió en la subcomision, lo que no defendió en la comision. En lo que únicamente se quedó fué en que si hacia falta en Navarra algun empleado iria de otra provincia, y hasta el Sr. Presidente de la comision dijo al Sr. Ministro: «de cualquiera otra provincia saldrá ese empleado, siquiera sea de la mia.» No pasó más ni ménos; y cuando luego, señores, se ven aquí ciertas cosas, lo que sucede es, lo digo con sentimiento profundo, que pierde su prestigio el Gobierno, y le pierde tambien el Parlamento.

Véase por qué, señores, yo tengo tanta resistencia á que se acepten variaciones aquí que no vengan suficientemente estudiadas. ¿Son necesarios cuatro ó seis empleados en Navarra? Pues que venga el Gobierno con la copia de datos que debe tener á proponer la manera de plantear esa medida; porque yo creo que los pinos no habrán crecido mucho desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre. Creo que despues de esta explicacion de lo que pasó en la comision, el Congreso, sin lastimarse, no puede aprobar esta partida.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: Voy á rectificar lo que acaba de decir el Sr. Madoz.

Efectivamente se trató en la comision de presupuestos de si se habia de enviar un Jefe de Seccion con 10.000 reales á la provincia de Navarra, y se opuso el Ministro del ramo á que se fijara esa partida en el presupuesto; porque, ¿qué iba á hacer allí ese empleado? Habia que darle material, habia que darle un Oficial, un escribiente, y dijo el Ministro: presentada la cuestion en ese terreno, no la acepto.

Más bien convendria enviar una Seccion ó un empleado cualquiera, y entónces dijo el Presidente de la comision las palabras que acaba de manifestar el Sr. Madoz. Pero yo dije no cuando se trataba de un solo empleado, y anuncié que si se tratara de una seccion, veria si era conveniente. Por eso digo hoy que sí lo es, y ántes he dado las razones que hacen indispensable el establecimiento de esa Seccion: 1.°, porque tiene que atender á la instruccion pública: 2.°, al ramo de minas; y 3.°, porque ha de atender al de montes, ramo de mucha importancia, mucho más hoy en que los expedientes que fenecian en el Ministerio mueren en las provincias.

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: En contestacion á lo manifestado por el Sr. Madoz, debo decir que á la subcomision asistió dos noches el Sr. Ministro de Fomento; á la primera no asistí yo por estar enfermo, y en la segunda no se trató de este particular; por consecuencia, no puedo estar trascordado.

En cuanto á la comision general, yo me refiero al Congreso para ver si hay alguna contradiccion entre lo que yo dije y lo que el Sr. Madoz ha expuesto. Nada se resolvió, porque nos referimos á lo que decidiera el señor Ministro.

El Sr. **MADOZ**: Yo celebro mucho que la comision crea que no está en contradiccion votando que se apruebe la enmienda despues de lo que he manifestado que pasó en la comision de presupuestos.

El Sr. Navascués es hombre feliz: pide 10 y le dan 40. S. S. dice que necesita una persona para atender á los intereses que en su provincia representa el Ministerio de Fomento, y se le dan cinco. El Sr. Ministro convenia hace cuatro ó seis noches en que si habia necesidad de esa persona iria de otra provincia, y ahora dice: vaya toda una Seccion. Para esto el Sr. Ministro nos presenta un argumento *ad terrorem*, porque nos dice: «es necesaria para las minas, para los montes, para la instruccion.» Señores, ¿no sabemos que la provincia de Navarra tiene su personal que hemos aprobado en el presupuesto de la Gobernacion? Allí hay bastante para minas, para instruccion; y si se cree que hace falta una persona más, que lo proponga, porque la minoría progresista no ha rebajado un solo maravedí de todo cuanto se ha pedido para fomentar la riqueza de las provincias.

Creo que no hay necesidad de esa Seccion, y para tener esta opinion nos referimos al Sr. Navascués, que Diputado muy celoso y amante de su país, pedia nada más que un hombre y ahora se le dan cuatro; de modo que si se aumenta un portero tendrá una escuadra completa.

Creo, pues, que debe volverse al acuerdo de la comision general de presupuestos y desestimar la enmienda.

El Sr. **NAVASCUÉS**: Señores, estaba ausente del salon cuando se me ha dicho que el Sr. Sagasta, oponiéndose á la enmienda que se discute, habia increpado duramente á los Diputados por Navarra porque tomábamos parte en una discusion de presupuestos cuando generalmente no la tomamos. ¿De dónde ha sacado S. S. que los Diputados de Navarra no pueden ni han tomado parte en la discusion? Yo por mí sé decir que, no solo la he tomado sino que he sido individuo muchas veces de la comision de presupuestos. Mi ejemplo dice todo lo contrario de lo que ha manifestado S. S. Por lo demás, Sr. Sagasta, los Diputados de Navarra tienen idénticos derechos que S. S. á tomar parte en todas las cuestiones.

Viniendo ahora á lo que ha dicho el Sr. Madoz, yo no he estado una sola vez en la subcomision de Fomento, y mal he podido pedir para las provincias de Navarra que se aumentase ni una Seccion ni un individuo en el ramo de Fomento. S. S., por tanto, reconocerá que no ha hecho un traslado fiel de lo que pasó, porque donde yo presenté mi enmienda fué en la comision general de presupuestos para que se atendiese al ramo de Fomento en la provincia de Navarra, fomento que es indispensable, que no tiene que ver nada con su régimen especial, y que es necesario que el Gobierno le atienda allí como en todas partes. Pedí esto, señores, y no pedí la cifra ni la manera con que el Gobierno habia de atender á este servicio.

Yo no hablé de mandar á la Seccion esos cuatro soldados y un cabo, ni esos cuatro hombres y el portero de que ha hablado el Sr. Madoz; yo no me he ocupado de la organizacion, pedí lo que creí conveniente á las provincias y al interés general del Estado, y nada más. El Ministro de Fomento manifestó su conformidad, sin que hubiera quien se opusiese en la comision. El Sr. Madoz, que tiene esa libertad de aproximarse á la mesa y de entrar y salir cuando le parece, podia saber mejor que yo, que permanecí en mi rincon, las palabras que mediaron entre el Sr. Presidente y el Sr. Ministro.

Despues de terminada la sesion, y á hora avanzada de la noche, en que nos retiramos, el Sr. Ministro dijo que no podia ir una sola persona, que era necesario que fuese una Seccion: entónces yo me reservé traer la cuestion al Congreso, advirtiéndole que presentaria una enmienda. Esta es la historia verdadera de cuanto pasó en la comision.

El Sr. **MADOZ**: No necesito que el Sr. Navascués rectifique; declaro yo que solo pidió 10.000 rs. Si S. S. no tiene memoria, procure tenerla. Por lo demás, yo nunca me cuido de traer aquí cuentos ni historias sino verdades; lo que entónces se pidió no fué más que un empleado, no Seccion, y la prueba está en lo que dijo el Sr. Ballesteros. A S. S. sin duda le ha escocido un poco que nos opongamos á esa suma, y por eso se permite expresiones que no están admitidas aquí. En lo que me he equivocado en verdad es en que S. S. no asistió á la subcomision de Fomento; pero en la comision no se trató una, dos, tres y más veces más que de un empleado que ahora se ha convertido en una Seccion.

El Sr. Ministro dice ahora que es necesaria una Seccion, y pide para ello 40.000 rs.; y eso es lo que no queremos conceder, porque no son necesarios, pues la provincia de Navarra no necesita de más intervencion que la de los empleados del Gobierno civil, y por eso repetiremos hasta la saciedad que ese aumento del presupuesto es un aumento personalísimo. Y téngase entendido, señores, que cuando se ha tratado del fomento de la riqueza del país, de las necesidades de las obras públicas, hemos dado con mano generosa cuanto se nos ha pedido.

Conste, y concluyo, que lo que pidió el Sr. Navascués fué un empleado, y conste tambien que me es muy sensible tener que decir que aquí y fuera de aquí, en el salon de conferencias y en todas partes, guardo todas las consideraciones que exige entre caballeros la buena educacion, y que ha estado sobrado ligero el Sr. Navascués al hacerme un cargo de esta naturaleza.

El Sr. **NAVASCUÉS**: Yo, al hacer la historia de lo que pasó en la comision, he dicho que como el Sr. Madoz tiene más familiaridad; como está en la costumbre, que yo respeto, de entrar y salir y de aproximarse á la mesa más que el individuo que tiene el honor de hablar; que aquella noche, cuando se trataba de eso entre el señor Presidente y el Sr. Ministro, estaba distante en un rincon, nada tiene de particular que oyese lo que yo estaba imposibilitado de oir. Esto nada tiene de ofensivo para el Sr. Madoz.

Por lo demás, con la misma vehemencia y con la misma verdad que S. S., aseguro yo que no he pedido esos 10.000 rs.

El Sr. **MADOZ**: Quédese el Sr. Navascués con su opinion respecto á los 10.000 rs., y yo con la mia: tengo la conviccion de que no pidió más que un empleado y 10.000 reales.

El Sr. **SAGASTA**: Está visto que el Sr. Navascués se encuentra hoy en una posicion que no quisiera yo tener; se encuentra siendo maestro de todos los que hemos tomado parte en el debate.

S. S. ha dicho que he pronunciado palabras mal sonantes, y yo quisiera que dijera dónde están; y si no las cita, diré yo que ha hablado con ligereza.

He dirigido cargos justos, no duros, á la comision y á los Representantes por Navarra, que sin haber tomado nunca parte en la discusion de presupuestos han venido á tomarla ahora. Los Diputados de las provincias Vascongadas y de Navarra se han abstenido hasta aquí de tomar parte en estas discusiones, en lo cual han obrado con delicadeza, porque no pagando unas contribucion, ó pagando otra una cuota fija, no debian mezclarse en discusiones de las que podia resultar una carga mayor para las demás provincias.

Yo me he opuesto á la enmienda por la manera cómo se ha presentado, ó mejor dicho, por la manera cómo la aceptó la comision, preguntando ántes qué partida se ponia, y contestándose por el Sr. Navascués que 40.000 reales. Esto lo hemos oido todos aquí; y como nos demuestra que no estaba estudiada esta medida, hemos creido de nuestro deber oponernos á ese aumento.

El Sr. **NAVASCUÉS**: He empezado mi rectificacion por decir que estaba ausente del salon cuando empezaba á hablar el Sr. Sagasta, y es imposible que pueda fijar las palabras que ha proferido respecto á la conducta de los Diputados por Navarra; es imposible, miéntras no veamos las notas que tomaban los taquígrafos; pero S. S. ha dirigido cargos gravísimos, en mi opinion hasta mal sonantes, cuando ha dicho que los Diputados por Navarra no tenian delicadeza al observar la conducta que observamos. Cuando se ataca de esa manera, es una cosa mal sonante aquí y fuera de aquí. Si no es eso lo dicho, que no valga tampoco lo que acabo de decir.

S. S. ha confundido las provincias exentas con la de Navarra. ¿Pues qué, Navarra no paga contribucion? Navarra tiene arreglados sus fueros por una ley que, miéntras aquí no se modifique, es imposible que nádie deje de acatarla, y en uno de los artículos de esa ley tiene fijada la contribucion directa que paga y debe pagar al Estado.

El Sr. **SAGASTA**: Seré breve en la rectificacion. Preciso es convenir en que el Sr. Navascués y yo estamos esta tarde muy desgraciados, porque ó yo no me explico ó S. S. me entiende al revés. Y no he dicho ni podia decir que los Diputados de Navarra no tuviesen delicadeza: eso lo ha dicho S. S., yo no. Lo que he dicho es que los Diputados de las provincias exentas en general, y Navarra en particular, no tomaban parte en la discusion de presupuestos, porque unas no pagaban contribucion y otras satisfacian una cuota fija; que aquí no entrábamos en la cuestion de los presupuestos de esas provincias, y que creia yo que era cuestion de delicadeza y justicia para ellos el no tomar parte en esta discusion.

No he confundido las provincias Vascongadas con Navarra; yo las he considerado en globo, porque para esta cuestion están consideradas de la misma manera.

El Sr. **AGUIRRE DE TEJADA**: No entro á discutir el acuerdo que tomó la comision en la noche en que el Sr. Navascués asistió al seno de ella. Me basta saber que la comision á nada se comprometió que le impida adherirse hoy á la opinion del Gobierno. En aquella noche, por lo mismo que se trataba de una cuestion de organizacion, se consultó la opinion del Sr. Ministro, y hoy que el Gobierno dice que considera necesaria esa Seccion en Navarra, puede la comision, sin incurrir en inconsecuencia, apoyar esa medida, que ha venido á presentarse por medio de una enmienda. No dudo, pues, que así lo aprobará el Congreso.

Considerado el punto suficientemente discutido, y puesta á votacion la enmienda, dijo

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Como pudiera suceder, al votarse la enmienda con el artículo, que se desaprobase todo no siendo tal el ánimo del Congreso, creo que es mejor que se vote separadamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): La mesa no puede disponer que se vote por partes si no lo piden los Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (García Gomez): ¿Quién pide que se vote por partes?

El Sr. **OLÓZAGA**: La enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Se votará separadamente.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 2.°, el acuerdo fué afirmativo.

Haciéndose en seguida la de si se aprobaba la enmienda, así se verificó en votacion nominal por 29 votos contra 26 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Millan y Caro.—Fernandez Negrete.—Aguirre de Tejada.—Nuñez Arenas.—Camprodon.—Navascués.—Marichalar.—Vizconde de Ribas.—Villalonga.—Leon y Navarrete.—Gual.—Figueroa.—Saavedra.—Arteaga.—Patiño.—Duque de Villahermosa.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Marquez (D. Anastasio).—Uría.—Escudero.—Mazo.—Abades.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Zorrilla (D. Ramon).—Cerveró.—Suarez Inclán.—Valdés (Don Salvador).—Zorrilla (D. Miguel).—Sr. Vicepresidente Monares.

Total 29.

Señores que dijeron *no*:

García Gomez.—Sagasta.—Rodriguez (D. Vicente).—Marqués de la Torrecilla.—Perez Zamora.—Latorre (Don Cárlos).—Cavero.—García Maceira.—Escrig.—Rodriguez Baamonde.—Paez Jaramillo.—Cascajares.—Gonzalez de la Vega.—Franco.—Leis.—Fernandez Blanco.—Romero Leal.—Martin.—Ugarte.—Calvo Asensio.—Ballesteros (Don Mariano).—Madoz.—Olózaga.—Iglesias y Barcones.—Bertran de Lis.—Grandallana.

Total, 26.

Visto por el resultado de la votacion que no habia los votantes que previene el reglamento, se suspendió este asunto.

El Congreso quedó enterado de haber nombrado su Presidente y Secretario la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley relativa á empleados.

A la comision de ley hipotecaria pasaron las exposiciones de los Escribanos registradores de hipotecas de Barcelona y Betanzos.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision sobre pension á Doña Jerónima de la Rocha.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Monares): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion del presupuesto de Fomento y del de Marina.

Se levanta la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Escriben de Windsor el 4 al *Times*: «La Emperatriz de los franceses ha visitado hoy á S. M. la Reina en Windsor-Castle. La Emperatriz llegó en un tren especial á la una y cuarto á la estacion de Windsor, en cuyo punto la esperaba S. A. R. el Príncipe Alberto con Lord Cárlos Fitzroy y el Mayor del Plat. S. A. R. acompañó á la Emperatriz hasta Windsor en uno de los carruajes de la Reina.

Al llegar á Palacio, la Reina con la Princesa Alicia, el Príncipe Alfredo y las damas y gentiles-hombres de su acompañamiento recibió á la Emperatriz á la entrada. Hallábanse presentes tambien el Duque de Cambridge, Luis de Hesse, el Conde Granville, el Duque de Newcastle y el Vizconde Palmerston. Acompañaban á la Emperatriz Mmes. de Montebello y la de Saulcy, el Marqués de la Grange y el Coronel Favé.

La Duquesa de Kent y el Príncipe y la Princesa de Leiningen llegaron de Frogmore á las dos y media. Poco despues de las tres se despidió la Emperatriz de la Reina y de la familia Real, continuando su viaje á Lóndres.»

La *Gaceta prusiana*, refiriéndose á noticias de Viena fecha 2, indica haber sido recibido el Baron de Hubner en audiencia particular por el Emperador. Parece que en breve saldrá para Venecia, en donde piensa pasar el invierno, y por lo tanto no entrará á formar parte del Ministerio como se habia creido.

De la misma capital anuncian el 3 la llegada de la Diputacion de Croacia y Esclavonia, habiendo sido recibida el dia anterior por S. M. el Emperador, dispensándola gran benevolencia, y prometiendo que el Ministerio examinaria la memoria con tal motivo presentada durante la permanencia de dicha Diputacion, y emitiria dictámen acerca del mismo asunto en breve término.

Segun noticias de Cassel fecha 5, la comision de la segunda Cámara encargada de la reforma constitucional ha presentado las proposiciones siguientes:

1.ª La Asamblea no puede considerarse la representacion legítima del país, ni ocuparse en el exámen de cuestiones legislativas.

2.ª Se dirigirá al Elector una memoria en la cual se expresen los sentimientos y necesidades del país, rogando al mismo tiempo á S. A. restablezca inmediatamente los derechos constitucionales vigentes hasta 1850. Se rogará asimismo al Príncipe Elector se ponga de acuerdo con una Representacion nacional convocada por medio de la ley electoral de 1849, acerca de los cambios que hayan de verificarse en la Constitucion.

Las noticias de Constantinopla alcanzan al 28 de Noviembre. En tanto que el Gran Visir no pueda visitar en persona la Bosnia y la Herzegovina, enviará á dichas provincias una comision provisional presidida por Ismael, General en Jefe de Rumelia.

El Ministro de Comercio ha comunicado á las Embajadas un proyecto de reforma referente á la justicia comercial.

Trátase de establecer una institucion de crédito territorial.

Un sangriento tumulto estalló en Craiova con motivo de los impuestos, habiendo restablecido el órden las tropas del Príncipe Couza.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer celebró el Capítulo de Alcántara una funcion solemne con grande orquesta á la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora en la iglesia de religiosas del Sacramento, asistiendo á este religioso acto los Caballeros de la misma Orden en traje de ceremonia.

— Desde ayer al 12 inclusive, de doce á cuatro, está visible al público el Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto, situado en la calle de Atocha, y la exposicion de labores de las señoritas colegialas de aquel acreditado establecimiento.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia. San Dámaso, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro, donde sigue la novena de la Purísima, predicando á la misa D. Cástor Compañía, y por la tarde D. Manuel Gonzalez.

Tambien continúa la novena de la Inmaculada Concepcion de María: siendo oradores, en los Italianos por la mañana D. Mateo Prida, y por la noche D. Melchor Igües, y por la tarde en Santo Tomás D. Ambrosio Infantes, y en la Buena-Dicha D. Pio Fraile.

Visita de la corte de María.—Nuestra Señora del Milagro en las Descalzas Reales, ó la de Belén en San Juan de Dios.

ANUNCIOS.

SE HAN EXTRAVIADO LAS ESCRITURAS correspondientes á los censales que á continuacion se manifiestan, impuestos por el antiguo Magistrado y Diputacion de Cataluña, á saber:

Nombre de los impositores.	IMPORTE en reales ardites. Capital.	Réditos.
D. Francisco y Doña Lucrecia Gort.	5.000	250
D. Miguel de Tamarit, en su orígen de 44.772 rs., reducido á	13.430	671..12
D. Francisco y Doña Lucrecia Gort.	5.000	250
D. Francisco Mombuy	5.000	160
Doña Isabel Tamarit	10.000	500
D. Gabriel X. Xauches	5.000	250
El mismo	10.000	500
D. Guillen y Doña Eleonor Setanti.	5.500	171..21
Mosen Jerónimo Merser de Gorba	4.200	210
D. Bernardo y Doña Eleonor Tamarit.	4.000	200
Los mismos	2.000	
Miser Francisco Montaner y Elisabet Montaner su esposa	2.500	125

La persona en cuyo poder existiesen ó supiese el paradero de dichas escrituras, las entregará ó dará razon de ellas á D. Pedro de Vedruna, que vive en esta corte, calle del Pez, núm. 40, cuarto tercero de la izquierda, apoderado de D. Juan D'Esprer de Tamarit, á quien ahora pertenecen, como sucesor y poseedor del mayorazgo fundado por D. Miguel de Tamarit. 6139

ESPECTÁCULOS

Teatro Real. — A las ocho y media de la noche. — *Il barbiere di Siviglia*, ópera en tres actos.

Teatro del Príncipe. — A las ocho de la noche. — *El sol de invierno*, comedia en tres actos y en verso, original. — Miscelánea de bailes españoles.—*Acertar por carambola*, comedia en un acto.

Teatro del Circo. — A las ocho de la noche.—*La pupila*.—*Cegar para ver*. — *El magnetismo.... animal.*

Teatro de la Zarzuela. — A las ocho de la noche.— *El diablo en el poder.*

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche. — *La paloma torcáz*, drama nuevo en tres actos y en verso.—*Los polichinelas*, baile.—*Un huésped del otro mundo*, pieza en un acto.

Teatro de Novedades. — Funcion para mañana miércoles á las ocho de la noche.—Sinfonía.—Primera representacion del drama nuevo en cinco actos titulado *Una pecadora*.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.